

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Anunciando haber sido elevado al Sello Pontificio el Cardenal Della Chiesa, Arzobispo de Bolonia, tomando el nombre de Benedicto XV. — Páginas 590.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonja vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla al Presbítero Doctor D. José Holgado Yusta.—Página 590.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Julián García Jorge.—Página 590.

Otros indultando del resto las penas que aún les quedan por cumplir a Francisco Pedrón Hernández, Luciano Calcedo Santamaría, Demetrio Calcedo Santamaría, Juan Mancilla Gordón y Cristóbal Escalona Alvarez.—Página 590.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir a José Gonzalo Alvarez, Tomás Felipe Fuster García, Arcadio Piñera Zarracina, María Expósito, Pedro José Picabea Aramburu y José Pérez Sánchez.—Páginas 590 y 591.

Otro indultando de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir a Marcelo Valencia Moriones.—Página 591.

Otro rebajando la tercera parte de las penas impuestas a José Sebastián y Miguel Correa Cano.—Páginas 591 y 592.

Otro indultando de la cuarta parte del resto de la pena que le falta por cumplir a Benito Friso Morán.—Página 592.

Otro conmutando por la de ocho años de presidio mayor la pena impuesta a Francisco Castillo Lucarte.—Página 592.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Esteban Nuin Ariz.—Página 592.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento, y por su delegación al Director general de Correos y Telégra-

fos para contratar directamente, prescindiendo de las formalidades de subasta ó concurso, la reparación del cable telegráfico del Estado de Ceuta á Tánger.—Páginas 592 y 593.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que en el día de hoy se pongan colgaderas é iluminaciones en los edificios públicos, ondeando además en ellos el pabellón Nacional, para celebrar la elevación al Sello Pontificio de S. M. el Cardenal Della Chiesa, Arzobispo de Bolonia.—Página 593.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan á los señores que se indican.—Página 593.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 593.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando en un mes el plazo concedido por la de 20 de Julio último para que los comerciantes legalicen las existencias que tengan en su poder de los productos que imitan al café y al té.—Páginas 593 y 594.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que á los efectos de la Ley se entenderá por puentes económicos dichos, además de los puentes propiamente dichos, todas las demás obras que salven cauces públicos de corriente continua, superficial ó subterránea.—Página 594.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en Nueva Orleans del súbdito español Justo Méndez Médrano.—Página 594.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Orense.—Página 594.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo excepciones incoadas en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que

grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 594.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 597.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen, por haber sido omitidos, los artículos 53, 54 y 55 del Real decreto sobre reorganización de las Escuelas Normales, inserto en la GACETA del día 2 del actual.—Página 603.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo consulta de la Alcaldía de Abenojar relativa al derecho de los Maestros al emolumento de casa-habitación.—Página 604.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Sevilla para derivar del río Guadalquivir 520 litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de dicha capital.—Página 604.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales y del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, durante el mes de Julio próximo pasado.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se mencionan á favor de los individuos que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—INDICE de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

PORTADA correspondiente al tomo de las sentencias y autos de la Sala de lo Contencioso, del primer semestre del corriente año.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en telegrama de hoy, 3 de Septiembre de 1914, á los doce y treinta y cinco de la tarde, notifica que ha sido elevado al Sello Pontificio el Cardenal Della Chiesa, Arzobispo de Bolonia, tomando el nombre de Benedicto XV.

Su Santidad nació en Génova el 21 de Noviembre de 1854.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por defunción de D. Antonio Alarcón y Ariza, al Presbítero Dr. D. José Holgado Yuste, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1913.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. José Holgado Yuste.

Cursó en el Seminario general y pontificio de Sevilla la segunda enseñanza y las Facultades de Filosofía escolástica, Sagrada Teología y Derecho canónico, recibiendo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en las tres expresadas Facultades.

En 23 de Septiembre de 1899 recibió el Presbiterado.

En 1.º de Octubre de 1901 fué nombrado Catedrático de primero y segundo curso de Humanidades en el citado Seminario, cargo que desempeñó sin interrupción hasta 1.º de Octubre de 1911.

En 23 de Octubre de 1905 fué nombrado Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho canónico, habiendo sustituido en diferentes ocasiones á los Profesores en ausencias y enfermedades.

Desde 13 de Julio de 1908 forma parte del Claustro de Doctores del mencionado Seminario en la Facultad de Derecho canónico.

En 6 de Julio de 1905 fué nombrado Esónomo de la Parroquia de San Nicolás, de Sevilla, de término, cargo que desempeñó hasta 19 de Octubre de 1911, en cuya fecha tomó posesión de la misma Parroquia, previa aprobación en concu-

so á Curatos, cargo que actualmente desempeña.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á Julián García Jorge de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en causa por delito de asesinato:

Considerando que con los abonos de la prisión preventiva y beneficios de los Reales decretos de 17 de Mayo de 1902 y 17 de Octubre de 1912 ha cumplido este reo los treinta años de cadena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián García Jorge de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Padrón Hernández, en súplica de que se le indulte del resto de las penas de dos años, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, y un año, diez meses y veintidós días de igual prisión, á que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causas por delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves y disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando el tiempo de condena que ya lleva sufrido este penado observando buena conducta y la naturaleza de los delitos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Padrón Hernández del resto de las penas que aún le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luciano y

Demetrio Calcedo Santamaría en súplica de que se les indulte del resto de las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional cada uno á que fueron condenados por la Audiencia de Burgos en causa por delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que la parte perjudicada no se opone á la concesión de la gracia, la naturaleza del delito y el tiempo de condena que llevan extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luciano Calcedo Santamaría y Demetrio Calcedo Santamaría del resto de las penas que les falta por cumplir y que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Mancilla Cordón y Cristóbal Escalona Alvarez en súplica de que se les indulte del resto de las penas de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Oádiz en causa por delito de hurto:

Considerando las circunstancias del hecho punible, modo y forma en que se realizó, el perdón de la parte perjudicada y la buena conducta de los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Mancilla Cordón y Cristóbal Escalona Alvarez del resto de las penas que les falta por cumplir y que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Gonda Alvarez en súplica de que se le indulte ó commute por destierro el resto de la pena de un año, un mes y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Pontevedra en causa por delito de infracción de la ley de Emigración:

Considerando la naturaleza del delito, el tiempo de condena que lleva sufrido, su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Gonda Alvaréz del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Tomás Felipe Fuster en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Castellón en causa por delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que con la comisión del hecho no se produjo daño alguno, la conformidad de la parte ofendida, la buena conducta del penado y el tiempo de condena sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Felipe Fuster García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Arcadio Piñera Zarracina, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón, la buena conducta de este penado y que ya lleva extinguida más de la mitad de la condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Arcadio Piñera Zarracina del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Piá en súplica de que se indulte á su madre María Expósito del resto de la pena de multa de 3.777 pesetas y subsidiaria por insolvencia á que fué condenada por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de contrabando:

Considerando la naturaleza del delito, los buenos antecedentes de la penada y su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Expósito del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro José Picabea Aramburu, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de allanamiento de morada:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia, la buena conducta que observa este penado y que uno de sus co-reos ha disfrutado los beneficios de la condena condicional:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro José Picabea Aramburu del resto de la pena que aún le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Pérez en súplica de que se indulte á su hijo Juan Pérez Sánchez del resto de la pena de trece años de reclusión, á que fué condenado por la Audiencia de Zamora en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte perjudicada ha otorgado su perdón y el tiempo que ha extinguido el reo de su condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pérez Sánchez del resto de la pena que aún le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Javier Valencia en súplica de que se indulte á su hijo Marcelo Valencia Moriones del resto de la pena de catorce años, ocho meses y veintidós días de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado ha extinguido más de la mitad de su condena y demás circunstancias del caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe emitido por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Marcelo Valencia Moriones de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Correa en súplica de que se indulte á sus

hijos José Sebastián y Miguel Correa Cano del resto de las penas de seis años y un día de prisión mayor cada uno, á que fueron condenados por la Audiencia de Granada en causa por delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que estos penados observan una conducta intachable y sus buenos antecedentes:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la tercera parte de las penas impuestas á José Sebastián y Miguel Correa Cano en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Benito Prieto Otero, en súplica de que se indulte á su hijo Benito Prieto Morán del resto de la pena de dos años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho punible y la buena conducta de este reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benito Prieto Morán de la cuarta parte del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Huesca, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal impuesta á Francisco Castillo Lacarte por delito de expedición de billetes falsos, se commute por la de ocho años de presidio mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de ocho años de presidio mayor la pena impuesta á Francisco Castillo Lacarte en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Esteban Nuñ Ariz en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando el tiempo de condena que lleva sufrido el penado, el perdón de la parte ofendida y demás circunstancias del caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir á Esteban Nuñ Ariz y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El 10 de Febrero del año actual quedó interrumpido el cable español de Tánger á Ceuta, como posteriormente han quedado interrumpidos otros cables de la red submarina del Estado, tan importantes como el de Ibiza á Mallorca, que aseguraba la comunicación directa de las Baleares con Madrid.

La consignación que figura en presupuestos es de 70.000 pesetas para todas las atenciones del servicio de cables, é inútil es poner de relieve su insuficiencia para la debida conservación de los 25 cables que hoy explota el Estado español.

En 26 de Enero último se remitió al

Ministerio de Hacienda un expediente en solicitud de crédito para la reparación de diversos cables que en aquella fecha se hallaban interrumpidos ó en mal estado, y para el tendido de otros nuevos que la Administración considera necesarios, no sólo por razones de orden telegráfico, sino por otras más trascendentales de orden político y militar.

La importancia de las cifras solicitadas permitía proponer que las reparaciones se hiciesen extensivas á los cables que, como el de Ceuta á Tánger, pudiesen quedar interrumpidos desde la fecha de la petición hasta la del otorgamiento del crédito solicitado, puesto que en tales imprevistas reparaciones no habría que cargar la parte proporcional de estadías consumidas en viajes de ida y vuelta del buque al puerto de origen y á los de aprovisionamiento, por hallarse comprendidos estos gastos en el cálculo de las reparaciones generales.

El cable de Tánger á Ceuta, de indiscutible importancia internacional desde los puntos de vista político, comercial y diplomático, adquiere en los presentes momentos importancia mayor y excepcional, y las circunstancias por que atraviesa Europa han impulsado á la Administración á examinar si dentro de los preceptos legales y con los escasos elementos con que cuenta, podría realizarse la urgente reparación de dicho cable, dándole preferencia sobre los demás interrumpidos y sin esperar más tiempo la concesión de los créditos extraordinarios solicitados.

Del examen de la cuestión resulta la imposibilidad económica de contratar en Inglaterra, Alemania, Francia ó Italia un buque que se encargase de los trabajos de reparación por el excesivo costo de las estadías que habrían de invertirse en viajes de ida y vuelta, quedando á la Administración española como único recurso el acudir á la Compañía Eastern Telegraph que para el servicio de sus numerosos cables tiene estacionado en Gibraltar un buque que no ocasionará el crecido gasto de estadías de viaje.

En atención á estas consideraciones y á la necesidad y urgencia de realizar la reparación del cable de Ceuta á Tánger, que debe considerarse comprendida en los preceptos del artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente, prescindiendo de las formalidades de subasta ó concurso, la reparación del cable telegráfico del Estado de Ceuta á Tánger.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Elevado al Solio Pontificio S. E. el Cardenal Oella Chiess, Arzobispo de Bolonia, que ha tomado el nombre de Benedicto XV,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el día de hoy se cuelguen é iluminen los edificios públicos, ondeando además en ellos el pabellón nacional para celebrar tan fausto y trascendental suceso.

De Real orden me apresuro á comunicarlo á V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades y Centros dependientes del Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1914.

DATO.

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, á D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de Igualada, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montilla, de segunda clase, á D. José López de Hierro, que sirve el de Guadix, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Guardia, de tercera clase, á D. Wenceslao Martínez Herránz, que sirve el de Telda, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Emilio Guerrero Torres, que sirve el de Ayora, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Requena, de tercera clase, á D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla, que sirve el de Baltanás, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 del mes próximo pasado, promovida por Antonio Fernández Olá Sotelo, vecino de Santiago, provincia de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según ciertas de pago números 53 y 7, expedidas en 5 de Agosto de 1912 y 30 del mes pró-

ximo pasado, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de 1912, por la zona de la Coruña,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicasio Martínez Pastor, vecino de Turrunoun, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 603, expedida en 24 de Diciembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Logroño,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Muller Hermanos y otros fabricantes de malta Kueip establecidos en Barcelona, solicitando que se derogue la Real orden de 20 de Julio último que sujetó dicho producto al pago del impuesto que grava la achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del café y del té, ó que se disminuya el gravamen, ó por lo menos se aplase su exacción hasta el 1.º de Enero del año próximo:

Considerando que por los fundamentos en que se apoya la Real orden, debe

mantenerse la imposición del gravamen en la cuantía que la Ley prescribe, puesto que todos los productos que imitan al café tienen la misma finalidad de reemplazar el uso de éste:

Considerando en cuanto á las existencias en las fábricas y sus depósitos que no se aprecian motivos bastantes para conceder la ampliación de plazo que se solicita, porque han podido sus dueños adquirir ó imponer las precintas á los productos existentes en las mismas, en el concedido por la mencionada Real orden, y en todo caso pueden verificarlo antes de su salida á consumo; y

Considerando por lo que respecta á las existencias en poder de los comerciantes, que es justo reconocer que han podido encontrar mayores dificultades para cumplir con el indicado precepto, ya que muchos de ellos se encuentran establecidos en localidades apartadas de las capitales de provincia, á cuyas oficinas tienen que acudir á proveerse de las precintas reglamentarias y satisfacer su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe en un mes el plazo concedido por la Real orden de 20 de Julio último á los comerciantes para legalizar las existencias de los productos indicados que tengan en su poder, y que en todos los demás extremos se mantengan íntegros los preceptos de dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: No amoldándose estrictamente la definición técnica actual de puentes al espíritu que informa la ley de Caminos vecinales al tratar de la subvención especial que corresponde á dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á los efectos del artículo 9.º, párrafo 1.º a), de la expresada ley, se entenderá por puentes económicos, además de los puentes propiamente dichos, todas las demás obras que salven cauces públicos de corriente continua, superficial ó subálvea.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1914.

UGARTE.

Hmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la designación del súbito español Justo Méndez Medrano, natural de Puerto Rico. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia provincial de Orense se halla vacante, por pase á otro destino de D. José Morena Martínez, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Septiembre de 1914. — El Subsecretario, Carlos Cañal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación instituida en Cádiz por D.ª Antonia Eulalia y D.ª María Paula Fernández Brecedos, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado el día 2 de Mayo de 1785 por D.ª Antonia Eulalia y D.ª María Paula Fernández Brecedos, ante el Notario de dicha ciudad, D. Juan Zambrano, por el que fundaron una Obra pía y nombraron Patronos perpetuos al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma, disponiendo que el capital de la fundación se destinase á dotar una Escuela pía de niñas, con preferencia pobre, en la calle de Puerto Real, ordenando se acogieran en ella las huérfanas y desamparadas para que no se perdieran, vistiéndolas cuando los productos de los bienes de la Obra pía lo permitieran, consignando que la Escuela, en la que se había de enseñar á las niñas á leer, escribir y todas las labores propias de su sexo, se estableciera en la casa que se determinaba, y disponiendo D.ª María Paula en el codicilo otorgado en 4 de Septiembre de 1795, del que también se insertan particulares en la certificación, que con cargo á las rentas de la Obra, que se celebraran tres misas cantadas todos los años.

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, que contiene una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata, consignándose en ella como cargas perpetuas de la misma, además de la do-

tación para la Escuela y para el pago de las tres misas cantadas, 1.350 rezadas anuales, con el estipendio de castro real cada una, y

3.º Una relación de los bienes que constituyen el capital de la Obra pía:

Considerando que el artículo 193, párrafo 2.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinadas:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la Obra pía instituida en Cádiz por doña Antonia Eulalia y D.ª María Paula Fernández Brecedos, que además de haber presentado los documentos exigidos por la prescripción reglamentaria citada, constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que las Escuelas son objeto de mención expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención no es aplicable á los bienes destinados al pago de las misas que las fundadoras ordenan se celebren y paguen el estipendio correspondiente con cargo á las rentas del capital de la Obra pía, por no tener carácter benéfico, en razón á no estar comprendidas en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Obra pía instituida en Cádiz por D.ª Antonia Eulalia y D.ª María Paula Fernández Brecedos, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912, con excepción de la parte de los bienes fundacionales cuyos productos, según la voluntad de las fundadoras, se destinan al pago del estipendio por las misas que ordenaron se celebrasen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1914. — El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado en nombre del Patronato instituido en Cádiz por D.ª María Vega Matamoros, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en 20 de Julio de 1694 ante el Notario de dicha capital, D. Francisco Gamonal, por

D.^a María Vega Matamoros, en el que con el remanente que quedare de sus bienes fundó un Patronato, disponiendo que la mitad de la renta se distribuyese en dotes para doncellas pobres, naturales y vecinas de Cádiz, y la otra mitad en limosnas entre pobres vengozantes, nombrando Patronos de la institución, en el edificio otorgado ante el propio Notario en 14 de Octubre de 1691, que también se contiene en la certificación, al Dean y Obispo de la Santa Iglesia Catedral.

2.^o Otra certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el 9 de Marzo de 1913, por la que se clasificó como institución de beneficencia particular el Patronato en cuestión; y

3.^o Una relación de los bienes que constituyen su capital;

Considerando que por el artículo 193, párrafo 9.^o, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se declaran exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que el artículo 1.^o, apartado F, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los determinados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Patronato de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención, por constituir una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, y comendarse las dotes para doncellas y las limosnas dentro del concepto que de la beneficencia expresa el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patronato fundado en Cádiz por D.^a María Vega y Matamoros, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912, pero sólo en cuanto á las dotes para doncellas y limosnas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado por don José Jorrito del Castillo, en concepto de Alcalde de la ciudad de Almagro, provincia de Ciudad Real, y Presidentes del Patronato constituido para regir la fundación benéfica instituida en dicha ciudad por D.^a Juliana Fernández Gascón, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Una primera copia legalizada, expedida por el Notario de Ciudad Real D. Felipe Dorado, del testamento otorgado ante el Notario de la misma ciudad D. José Peñalver, en 5 de Abril de 1899, por D.^a Juliana Fernández y Gascón, por cuya cláusula 7.^a dispuso que los intereses correspondientes á los títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 25.000 pesetas nominales, que expresaba, se distribuyesen entre los pobres de solemnidad de la repetida ciudad, quedando siempre subsistente el capital con el objeto indicado.

2.^o Una certificación librada por el Secretario del Patronato de la fundación en cuestión, que contiene una copia del acta de constitución del Patronato, en la que consta se dió lectura del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1912, por la cual se declaró que estaba demostrado por la transcripción del testamento de D.^a Juliana Fernández Gascón, que al disponer de las 25.000 pesetas nominales para con sus rentas socorrer á los pobres de Almagro, instituyó una fundación benéfica de caridad y amor al prójimo, que por la Real orden se clasificó como de beneficencia particular, nombrando Patronos de la misma al Alcalde, Juez municipal y Registrador de la Propiedad de Almagro y á los Párrocos de San Bartolomé y de Madre de Dios, de dicha ciudad, á los que encomendaba fijaran el Reglamento por el que en lo sucesivo había de regirse la fundación, y dando cumplimiento las personas designadas en la Real orden constituyeron el Patronato en la misma ordenado, levantando el acta que se contiene en la certificación relacionada; y

3.^o Otra certificación librada también por el Patrono Secretario de la fundación de que se trata, en la cual se inserta un acuerdo tomado en sesión celebrada por la Junta de patronos aprobado el Reglamento para el régimen y gobierno de la repetida fundación, por cuyo artículo 1.^o se determina que su fin es el de socorrer por medio de limosnas á los pobres de solemnidad de Almagro, constituyendo su capital, artículo 2.^o, la inscripción nominativa intransferible de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 que se expresa, estableciéndose por el artículo 3.^o que los patronos no tendrán derecho á retribución alguna por el trabajo que les cause el ejercicio de su cargo:

Considerando que por el artículo 193 párrafo 9.^o del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.^o apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los consignados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación objeto de este expediente constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, por atender las limosnas, que es su único objetivo, á la satisfacción de las necesidades físicas que están ex-

presamente determinadas en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en la ciudad de Almagro, provincia de Ciudad Real, por doña Juliana Fernández Gascón, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por don Felipe G. Ocañas, Párroco de Los Corrales, D. Francisco Díaz de la Bóveda, Párroco de Llano y Arcobispo de Buzosera, y don Modesto Barquín, Párroco de Sosalava, como patronos de la Escuela católica del Sagrado Corazón, fundada en Los Corrales, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Una copia al pie debidamente coetada de la escritura otorgada en 21 de Enero de 1909, ante el Notario de esta Corte D. Emilio López Aranda, por los albañices testamentarios de D.^a Felisa Campuzano Rodríguez y por los patronos de la Escuela católica de Los Corrales, fundada la por dicha señora; se transcribe en la escritura la cláusula 31 del testamento que otorgó el día 21 de Junio de 1907, en esta Corte, en la que declaró que de su peculio particular había sostenido una Escuela católica en Los Corrales, pueblo de la provincia de Santander, habiendo sido siempre su propósito el fomentarla en memoria suya, de una manera definitiva y á perpetuidad, á cuyo fin había adquirido el edificio de la Escuela y huertos accesorios, y que llevando á efecto su pensamiento, la fundaba disponiendo que perpetuamente se diese en ella educación cristiana y gratuita á los niños del citado pueblo, y estuviera dirigida por tres Hermanas de las Escuelas Cristianas, á los que se retribuiría con la cantidad que fuese de costumbre, dotándola con la cantidad festiva de 110.000 pesetas que constituirían su capital, y ordenando estuviese á cargo de un patronato, formado por el Cura de Los Corrales, el de Lomahoz y el Arcobispo del distrito á que pertenece Los Corrales.

Y en otro testamento otorgado en este pueblo en 25 de Octubre de 1907 por la fundadora, y en la cláusula que también se contiene en la escritura, dispuso que la que queda relacionada era lo que disponía con respecto á que en la Capilla de la Escuela estuviese el Señor de manifiesto y se celebrase en ella una misa un día cada semana con la limosna de tres pesetas, y para su pago y el sostenimiento del alumbrado destinaba la testadora un capital de 5.000 pesetas, que serían aumento del capital de la Escuela, y los otorgantes de la escritura de que se trata, estimando que faltaba únicamente dar forma á la fundación, entregar á los Patronos los bienes de la misma y formalizar su Reglamento, lo realizaron en

la escritura fundándola con la denominación de Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, dando por reproducido al Instituto lo establecido por D.^a Felisa Campuzano en los mencionados testamentos, consiguieron mal cuál era el capital de la fundación, y estableciendo en el Reglamento de la Escuela que el número de sus alumnos había de ser el de 150, y que en el caso de exceder el número de los que solicitasen ingresar de las plazas vacantes fuesen preferidos los huérfanos y después los de mayor edad; y

2.^o Un ejemplar del *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 23 de Septiembre de 1913, en el que se inserta una Real orden dictada por dicho Ministerio en 17 de Julio del mismo año, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.^o del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.^o, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de excepción está comprendida la Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, de que se trata, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, y estar además las Escuelas expresamente citadas en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención no alcanza al capital cuyos productos destinó la fundadora al sostenimiento de alumbrado de la capilla del Colegio y al pago del estipendio de la misa semanal, que ordenó se diese en ella, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia, y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á la Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, fundada en el pueblo de Los Corrales, de la provincia de Santander, por D.^a Felisa Campuzano y Rodríguez, con exención del capital por ella destinado al sostenimiento del alumbrado de la capilla del colegio, y al pago de la limosna de la misa semanal que ordenó se celebrase en ella, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo conforme á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también con arreglo á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.—El Director general, Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente incoado á nombre de la fundación instituída en Cádiz por D.^a María Ana de Artesaga, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de beneficencia de Cádiz, que contiene particulares de la escritura otorgada por D.^a María Ana de Artesaga, en la Real Isla de León, el día 23 de Mayo de 1757, ante el Notario D. Alvaro de la Torre, por la cual dió poder á D. Manuel Nicolás Carballo para que testara en su nombre conforme á las instrucciones que le tenía dadas y en cumplimiento de la autorización que le había sido conferida, lo otorgó en Cádiz en 13 de Diciembre de 1783, ante el Notario D. Fernando de la Parra, fundando un patronato eclesiástico de obra de misericordia perpetua, estableciendo en dicha ciudad una Escuela pía y perpetua bajo el patrocinio y con el título de María Santísima del Carmen, para la enseñanza gratuita de las niñas pobres que á ella acudiesen de buenas costumbres y modales, lectura y costura á cargo de las Maestras que habían de reunir las condiciones que se determinaban y cumplir las que se les impusieran y teniendo los derechos que también se expresaban, disponiendo podían admitirse niñas que pagaran el todo de su pupilage ó de otro modo su enseñanza, instituyó una casa en el Hospital de mujeres de Nuestra Señora del Carmen, con la obligación de mantener en ella á una de las Maestras que por anciana ó incurable no pudiera seguir en su oficio, ordenando que en la octava de la patrona del Hospital se celebrase en la iglesia del mismo una misa cantada todos los años, por la que se daría el estipendio que se indicaba; disponía se entregaran las cantidades que determinaba todos los años al convento de religiosas de María Santísima de la Enseñanza, de la villa de la Real Isla de León, para cera del monumento de cada Semana Santa, al Hospital de San Francisco, de la misma villa, y con idéntico fin 18 arrobas de cera para las dos luces que de continuo ardían delante del altar mayor de la iglesia de Reverendos Padres Capuchinos y 60 pesos al oratorio de San Felipe Neri, y nombrando como patrono perpetuo de la fundación al Obispo penitenciario que fuere de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, asignándole determinada cantidad.

2.^o Otra certificación, expedida por el mismo funcionario que la anterior, en la que se transcribe una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Noviembre de 1912, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación en cuestión, y declaró precisaba acudiese al Ministerio de Instrucción Pública para que resolviera con respecto á la parte de enseñanza de la institución; y

3.^o Una relación de los bienes que constituyen el capital de la fundación:

Considerando que por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que en el presente caso aparecen cumplidos esos requisitos de

forma, pues la prevención contenida en la citada Real orden no es obstáculo para estimar cumplido el requisito de presentar la Real orden de clasificación, conforme á la doctrina sustentada, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, resolutoria del expediente de exención del Asilo de Santa Cristina:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F del artículo 1.^o, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación instituída por D.^a María Ana de Artesaga se halla comprendida en uno y otro caso de exención, por constituir además una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo los principales que por ella se realizan exclusivamente benéficos y estar tanto los Hospitales como las Escuelas expresamente citados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el hecho de poderse admitir en las Escuelas niñas que paguen por la enseñanza que se les dé, no es circunstancia bastante para negar á la fundación la exención concedida á las instituciones de beneficencia gratuita, por ser la enseñanza no retribuida el objeto primordial de la fundación, no existiendo en la remunerada, como se deduce de la escritura fundacional, idea de lucro, sino beneficio de la propia Escuela y de las niñas más pobres que á ella concurren, pues se aplica el ingreso por dicho concepto al mismo fin benéfico, estando además confirmado este criterio por lo declarado, entre otros, por las Reales órdenes de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912 y 13 de Octubre de 1913

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos se destinan á entregar las cantidades que la fundadora ordenó se abonasen á la Iglesia del Hospital de mujeres de Nuestra Señora del Carmen, por la misa cantada que dispuso se celebrara en ella, al Convento de religiosas de María Santísima de la Enseñanza de la villa de la Real Isla de León, para cera del monumento en la Semana Santa, al Hospital de San Francisco de dicha villa, y con el mismo fin, á la adquisición de cera para las dos luces que dispuso ardieran de continuo delante del altar mayor de la iglesia de los Reverendos Padres Capuchinos, y á la cantidad que dispuso se entregara al Oratorio de San Felipe Neri, por no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que por delegación del Ministro de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituída en Cádiz por D.^a María Ana de Artesaga, pero únicamente en cuanto á los bienes destinados á la Escuela y al sostenimiento de una casa en el Hospital de mujeres de Nuestra Señora del Carmen, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 24 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Suor Delegado de Hacienda en Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Almería.

Señor Gobernador Civil, 25 pesetas.
Señor Alcalde, 25.
Señor Ingeniero Director de las Obras del Puerto, 25.
Señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto, 25.
Señor Presidente del Casino de Almería, 25.
D. Cristóbal Moya, 10.
D. José Quintar, 10.
D. Francisco García Caneala, 10.
D. Rafael Pineda Roig, 10.
Total, 164 pesetas.

Avila.

D. Pedro de Uzquiano, 5 pesetas.
D. Angel Manglano, 15.
D. Domingo Aniel Quiroga, 7,50.
D. Cipriano Sáinz, 6.
D. Jozuía Lairado, 5.
D. Adolfo Balda, 5.
D. Flaviano García Monge, 5.
D. Eloy Baraja, 4.
D. Juan Caldeiro, 4.
D. Gregorio García Monge, 4.
D. Emilio Granada, 4.
D. José G. rzález, 1.
D. Tomás Serrano, 1.
D. Silvestre Cornejo, 1.
D. Pedro Vegas, 1.
D. Celestino Martín, 1.
D. Pedro López, 1.
D. Dionisio Martín, 1.
D. José de Paz, 25.
Total, 96,50 pesetas.

Baleares.

Importa lo anterior, 2 348,40 pesetas.
Uno, señor Obispo de Mallorca, 150 pesetas.
D. Antonio Baz, Inspector provincial de Higiene pecuaria, 5.
D. Bernardo Ocell Rebassa, 50.
Club de Regatas, 50.
D. Miguel Zornoz, Jefe de Telégrafos, 5.
D. Antonio Ferragut Sbert, Ayudante de Marina, 5.
Otro, 5.
Otro, 2.
D. Jaime Covas Perpinié, Contramaestre, 1.
D. Juan Riera Gomila, Escribiente de la Ayudantía, 1.
D. Juan Bautista Olivares, Práctico, 0,25 pesetas.
D. Ramón Ros Calafell, Patrón, 1.
D. Pedro Juan Jofre, 1.
D. Jaime Colomar Calafell, 1.
D. Matías Euseñat Euseñat, 1.
D. Juan Cell, 1.
D. Gabriel Alemañy, Capitán de Marina Mercante, 1.
D. Guillermo Bosch, Patrón, 0,50.
D. Guillermo Flexas Ferrer, 1.
D. Jaime Bosch Oliver, 2.
D. Baltasar Moner Juan, Médico, 2.
D. Rafael Colomar, Farmacéutico, 2.

D. Sebastián Mandilego, 2.
D. Ricardo Cermenzana, Administrador de Correos, 2.
D. Juan Tagores Mally, Notario, 2.
D. Pedro Antonio Pujol, Maestro Nacional, 1.
D. Esteban Moragues, Comerciante, 2.
D. Melchor Roiger Roig, Armador, 1.
D. Antonio Ferrer Blanch, 1.
D. Juan Castell Mir, 2.
D.^a María Mandilego Massot, 1.
D. Juan Mari Ferrer, Agente de la Arrendataria, 2.
D. Jaime Vicens y Vicens, 1.
D. Santiago Gómez, Sargento retirado, 0,50 pesetas.
D. Melchor Bauzá, Patrón, 1.
D. Juan Simonet Alemañy, ídem, 2.
D. José Euseñat Alemañy, 0,25.
D.^a Ana Moner Pujol, 0,50.
D. Juan Pons Llabrés, 0,50.
D. Gaspar Pujol Alemañy, 0,50.
D. Jaime Terrades Roca, 0,50.
D. Sebastián Sastre Pujol, 0,50.
D. Gaspar Moner Alemañy, 0,50.
D. Miguel Frán Ferrer, 0,50.
D. Juan Palliser Palliser, 0,50.
D. Sebastián Palliser Palliser, 0,50.
D. José Palmer Mandilego, 0,50.
D.^a Juana María Pujol Alemañy, 0,50.
D.^a Margarita Alemañy Palmer, 0,25.
D. Ana Pujol Alemañy, 0,25.
D. Gaspar Pujol Castell, 0,25.
D.^a Margarita Pujol Alemañy, 0,25.
D. Antonio Palliser Palliser, 0,50.
D. Miguel Jofre Frán, 0,50.
D. Jerónimo Juan Massot, 0,50.
D. Lucas Pujol Alemañy, 0,50.
D. A. C., 0,50.
D. Sebastián Alemañy Pujol, 0,25.
D. Antonio Pujol Lladó, 0,25.
D. Anselmo Pujol Juan, 0,25.
D. Antonio Calafell Juan, 0,25.
D. Francisco Vicens Morey, Maestro de Escuela, 0,50.
D.^a Margarita Massot Pujol, 0,25.
D. Gaspar Moner, Patrón de cabotaje, 0,50.
D. Jaime Cunill Placernell, Patrón de pesca, 1.
D. Miguel Massot, ídem, 1.
D. Bartolomé Figuerola Morante, ídem, 1 peseta.
D. Gabriel Bosch Bosch, ídem, 1.
D. Antonio Ros Lladó, ídem, 1.
D. Juan Alemañy Juan, ídem, 1.
D. Gaspar Alemañy Covas, ídem, 1.
D. Bartolomé Alemañy, ídem, 1.
D. Francisco Bonán Pumar, ídem, 1.
D. Juan Benín Pomar, ídem, 1.
D. Francisco León Terrades, ídem, 1.
D. Jaime Mandilego, ídem, 0,50.
D. Gaspar A. berri Salvá, ídem, 0,50.
D. Mateo Alberti Salvá, 0,50.
D. Matías Euseñat, ídem, 0,50.
D. Pedro Coll Jofre, ídem, 0,50.
D. Ramón Sastre Mir, ídem, 0,50.
D. José Parelló Ferrer, ídem, 0,50.
D. Pedro Torres, 0,50.
D. Juan Pujol Calafell, Patrón de pesca, 0,50.
D. Juan Cañellas Bosch, 0,50.
D. Bartolomé Valsat Bosch, Carpintero, 0,50.
D. Gaspar Palmer Cell, Patrón de pesca, 0,50.
D. Gabriel Poreal Alemañy, ídem, 0,50.
D. Juan Ros Lladó, ídem, 0,50.
D. Jaime Guard Bosch, ídem, 0,50.
D. Bartolomé Riera Roselló, ídem, 1.
D. Andrés Arbós Pons, ídem, 1.
D. Gaspar Pujol, ídem de cabotaje, 1.
D. Bartolomé Castell, ídem de pesca, 1.
D. Pedro Juan Moner, ídem, 1.
D. Sebastián Monserrat, ídem, 1.
D. Juan Flexas Esteve, ídem, 1.
D. Bartolomé Bosch, ídem, 0,50.

D. Bernardo Valent, carpintero de ribera, 0,50.
D. Jaime Ferragut, patrón de pesca, 0,50.
D. Gaspar Alemañy Alemañy, ídem, 0,50.
D. Bartolomé Palmer, ídem, 0,50.
D. Matías Martorell, ídem, 0,50.
D. Juan Alemañy, ídem, 0,50.
D. José Parets, ídem, 0,50.
D. Bartolomé Palmer, ídem, 0,25.
D. Juan Esteve, ídem, 0,25.
D. Guillermo Mandilego, ídem, 0,25.
D. Jaime Covas, ídem, 0,25.
D. Juan Alemañy, ídem, 0,25.
D. Gabriel Juan, ídem, 0,25.
D. Jaime Euseñat, ídem, 0,25.
D. Sebastián Vich, ídem, 0,25.
D. Baltasar Pujol, ídem, 0,25.
D. Bartolomé Gómez, ídem, 0,25.
D. Francisco Craixell, ídem, 0,25.
D. Guillermo Terrades, ídem, 0,25.
D. Antonio Bisbal Rotger, ídem, 0,25.
D. Juan Tomás Massot, ídem, 0,25.
D. Miguel Tomás Massot, ídem, 0,25.
D. Bartolomé Terrades, ídem, 0,25.
D. Mateo Pujol, ídem, 0,25.
D. Antonio Vera Garofa, ídem, 1.
D. Gaspar Calafell, ídem, 1.
D. Gaspar Alemañy Alemañy, 0,50.
D. Juan Bosch Calafell, 0,50.
D. Bartolomé B. ach, ídem, 0,50.
D. Mateo Alemañy Bosch, ídem, 1.
D. Jaime Alemañy Esteve, ídem, 1.
D. Juan Bisbal Escalas, ídem, 1.
D. Gaspar Bisbal Escalas, ídem, 1.
D. Pedro Martínez Rosich, ídem, 5.
D. José García Sansaloni, Administrador de Correos, 5.
D. Juan Cerdá Verd, Interventor, 2.
D. José L. Roca Simó, Oficial, 2.
D. Francisco Pons Comas, ídem de segunda, 1,50.
D. José Massot Planas, ídem de tercera, 4.
D. Mateo Palliser Caldés, ídem, 1.
D. Antonio Colom Albons, ídem, 1.
D. José Juan Juan, ídem, 1.
D. Bartolomé Pons Soler, ídem cuarto, 1.
D. Gaspar Matéu Basquets, ídem, 0,50.
D. Pedro Riera Mulet, ídem, 1.
D. Juan Guasp Ribas, ídem quinto, 1,50.
D. Juan Pascual Marroig, ídem, 1,50.
D. José A. Ferteza Ferteza, ídem, 1.
D. Gregorio Mesquida Matas, ídem, 1.
D. Pedro Más Reus, Oficial quinto de Correos, 1.
Ayuntamiento de Sóller, 250.
Ayuntamiento de San Luis, 40.
D. Vicente Tejada, 2.
D. José Juan Ribas, 25.
Cabildo y Clero Catedral, 150.
D. Pedro A. Omar, 10.
Excmo. Sra. D.^a Felisa de Borbón, Presidenta de la Junta de señoras, organizadoras de una función benéfica, 2,185.
Excmo. señor Conde de Ribas, 50.
D. Eusebio Estada, Ingeniero, 5.
D. Miguel Bastard, 5.
D. Baldomero de la Portilla, Comandante de Infantería, 5.
Presidente del Sindicato de tiendas de aceite y vinagre, 15.
Presidente de la sociedad La Unión Industrial, 50.
Presidente del Circulo Mallorquín, 250.
D. Miguel Planas Roselló, Concejal, 5.
Presidente Islaña Marítima, D. Manuel Guasp, 250.
D. Manuel Guasp, 25.
D. Miguel Juan Ribas, 25.
Director y personal del puerto de Palma, 15.
Ayuntamiento de Campanet, 20.
Alcalde de ídem, 2.
Juez municipal de ídem, 2.
D. Juan Cospó Pons, Concejal, de ídem, una peseta.

D. Sebastián Salóm, Concejal, de ídem, una peseta.
 D. Guillermo Mascará, Concejal, de ídem, 1.
 D. Cristóbal Palou, Concejal, de ídem, una peseta.
 D. Gabriel Pons, Concejal, de ídem, una peseta.
 D. José Pons, Concejal, de ídem, 1.
 D. Jaime Socías, Concejal, de ídem, 1.
 D. Nadal Orespí, Concejal, de ídem, 1.
 D. Juan Manuel Buzadas, Concejal, de ídem, 1.
 D. Pablo Morey, Secretario de ídem, 1.
 D. Miguel Matáu, Secretario del Juzgado de ídem, 1.
 D. Jerónimo Roig, 0,50.
 D. Juan Martorell Reñés, 0,50.
 D. Juan Pons Tortella, 1.
 D. Juan Perelló Pons, 0,50.
 D. Juan Biequerria, 1.
 D. Sebastián Simó y familia, 55.
 Total, 6.195,90.

Cádiz.

D. Leonardo Rodríguez Lavín, Inspector provincial de Sanidad, 5 pesetas.
 El Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz, 50.
 El Ilustre Ayuntamiento de Ubrique, 30 pesetas.
 D. Antonio Ureba Muñoz, 5.
 D. Juan Ramírez Ramírez, 1.
 D. Manuel Ramos Ortega, 1.
 D. Francisco Basallote González, 1.
 D. Silverio Pérez Alfaro, 1.
 D. Joaquín Borrego Calderón, 1.
 D. Aureliano Gómez de Barrada Villagras, 5.
 D. Gaspar Fuentes María, 1.
 D. Manuel Ramírez Alba, 1.
 D. Miguel de Alba Rodríguez, 1.
 D. Diego Bermúdez Aragón, 1.
 D. Francisco Moreno Amor, 1.
 D. Saturnino González, 1.
 D. Francisco Borrego, 1.
 D. Ramón Pérez Vézquez, 1.
 D. Ubaldo Ferreira Reguero, 2.
 D. Ramón Rodríguez Castro, 2.
 D. Pedro Bermúdez González, 2.
 D. Ildefonso Camacho y Camacho, 2.
 D. Jerónimo Facio de la Rosa, 2.
 D. Miguel González Moreno, 2.
 D. Lucas Rodríguez Ramírez, 0,50.
 D. Pedro Rodríguez, 0,50.
 D. María Josefa Aranda, 5.
 D. Juan Fuentes Olmedo, 1.
 D. Arturo Fernández, 0,50.
 D. José Sánchez Casio, 2.
 D. Gregorio Malpica Borrego, 2.
 D. José Martínez Sevillano, 2.
 D. Gonzalo López Sánchez, 1.
 D. Joaquín Ruiz Marost, 2.
 D. Antonio Romero, 2.
 D. Juan Vélez, 1.
 D. José J. Ureba, 1.
 D. Ildefonso Albs, 0,50.
 D. Manuel Bacallote González, 1.
 D. Víctor de Torres Espejo, 2.
 El Ilustre Ayuntamiento de Conil, 25.
 Los empleados municipales del mismo, 25.
 D. Manuel del Río, 1.
 D. Francisco de Mora, 5.
 D. Manuel Cerón Cuervo, Coronel de Artillería, 5.
 D. Martín Valderrama Martínez, 1.
 D. Camilo Valdés López, 2.
 D. Emilio Fernández Martín Ondarca, 2 pesetas.
 D. Fernando García Vías Madero, 2.
 D. Fidel Romero García, 2.
 D. Fernando Pérez de Ayala, 1.
 D. Manuel Fernández Labrador, 1.
 D. Ciriano Cascajo Ruiz, 1.
 D. Manuel Santiago Soler, 1.
 D. José Morera Fernández, 2.

D. Antonio Ruiz de Castroviejo, 1.
 D. Juan Miró Oamascón, 1.
 D. Sebastián de Aranda del Río, 1.
 D. Pablo Bernardina Martín, 1.
 D. Domingo Lueur de la Calle, 1.
 D. Florencio Páez Sarriano, 1.
 D. Carlos Gómez Marano, 1.
 D. Manuel Sínch y Trigo, 1.
 D. Rafael Cabrera Valdivia, 1.
 D. Francisco de Ritegui Díez, 1.
 D. Juan Martínez Marín, 1.
 D. José Romero Barrero, Arquitecto provincial, 5.
 D. Sergio Martín, Jefe de la sección de cuentas del Gobierno Civil, 5.
 Total, 241 pesetas.

Cuenca.

Suma anterior, 905 pesetas.
 D. Lucio Bellón, Provisor, 20.
 D. Manuel Parde, 5.
 D. Isidro Zapata, Diputado á Cortes, 100 pesetas.
 Total, 1.030 pesetas.

León.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error al insertar la relación que aparece en la GACETA correspondiente al día 1.º del actual, se publica á continuación, debidamente rectificadas:
 D. Manuel Miralles Salabert, Gobernador civil de esta provincia, 100 pesetas.
 El Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, 100.
 D. Francisco F. Llamazares, 100.
 D. Prusual de Juan F. órez, 50.
 Total, 350 pesetas.

Madrid.

Importe de las relaciones anteriores, 4.560 pesetas.
 D. Martín Loggerri, 25.
 Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, 250.
 Excmo. Sr. D. Javier Ugarte, Ministro de Fomento, 250.
 Familia de Artigas, 5.
 Excmo. Sr. D. Augusto de Miranda, Ministro de Marina, 250.
 Total, 5.340 pesetas.

Soria.

Suma anterior, 335 pesetas.
 Ayuntamiento y vecindario de Atauta, 22,06.
 Ayuntamiento y vecindario de Andalu, 15,70.
 Ayuntamiento de Villaseca de Arciel, 5.
 D. José María Marsan, Jefe del Centro topográfico, 10.
 D. Numeriano Mathé, 10.
 D. Manuel Fernández Bobadilla, 5.
 D. Salvador Sáinz, 5.
 D. Gregorio Urdariz, 5.
 D. Pedro Prieto, 2.
 D. Manuel Marzán, 2.
 D. César Pastor, 2.
 D. Brígido Chamero, 2.
 D. Felipe González, 2.
 D. José de Pablo, 2.
 D. Diego Fernández, 2.
 D. Modesto Chamero, 2.
 D. Germán Luis Mira, 2.
 D. Fernando González, 2.
 D. José María Pinedo, 2.
 D. Francisco Jiménez, 2.
 D. Emilio Molinero, 2.
 Total, 438,76 pesetas.

Valladolid.

Suma anterior, 1.470,40 pesetas.
 D.ª Natividad Varona, 5 pesetas.
 D.ª María Parra, 2.
 D.ª Escolástica Nieto, 1,50,

D.ª Juana Jimeno, 1.
 D.ª Emilia Guerrero, 1.
 D.ª Regina López, 1.
 D.ª Alicia Medina, 1.
 D.ª Asunción Bustos, 1.
 D.ª Tomasa López, 1.
 D.ª Felipa Díez, 1.
 D.ª Faustina Terreiro, 0,75.
 D.ª Urbana Lobón, 0,50.
 D.ª Flora García, 0,50.
 D.ª Adelaida Vitoria, 0,50.
 D.ª Petra Felipa, 0,50.
 D.ª Cándida Fernández, 0,50.
 D.ª Bebita Camino, 0,50.
 D.ª Tomasa Calleja, 0,50.
 D.ª Faustina Camino, 0,50.
 D.ª Adriana Revuelta, 0,50.
 D.ª Victoria Monedero, 0,50.
 D.ª Clemencia Vela, 0,50.
 D.ª Francisca Alonso, 0,50.
 D.ª Dolores Peisayo, 0,50.
 D.ª Petra Meriel, 0,50.
 D.ª Victorina Martínez, 0,50.
 D.ª Modesta Vailajo, 0,50.
 D.ª Marcelana Ortega, 0,50.
 D.ª Amalia Fernández, 0,50.
 D.ª Isabel Alvarez, 0,50.
 D.ª Eparquia Ruipérez, 0,50.
 D.ª Justa García, 0,50.
 D.ª Victoriana Ordejón, 0,50.
 D.ª Felisa Vass, 0,50.
 D.ª Entropia Morán, 0,50.
 D.ª Gregoria Amigo, 0,50.
 D.ª Eusebia de la Cal, 0,40.
 D.ª Inés Solache, 0,30.
 D.ª María Ortega, 0,30.
 D.ª Maximina Gallego, 0,30.
 D.ª Leonor Ruipérez, 0,30.
 D.ª Eustasia Alonso, 0,30.
 D.ª Crispina Vallejo, 0,50.
 D.ª Vicenta Hernández, 0,30.
 D.ª Eutiquia Aragón, 0,30.
 D.ª Casta Gallego, 0,30.
 D.ª Justa Alconero, 0,25.
 D.ª Julia Ortega, 0,25.
 D.ª Laureana Bustos, 0,25.
 D.ª Victoriana Fernández, 0,25.
 D.ª Mameria Valdivieso, 0,25.
 D.ª Casárea Martín, 0,25.
 D.ª Josefa Llodrá, 0,25.
 D.ª Juana Monedero, 0,25.
 D.ª Oristeta Temé, 0,25.
 D.ª Justa Sánchez, 0,25.
 D.ª Paula López, 0,25.
 D.ª Cándida Camino, 0,25.
 D.ª Juliana Zamora, 0,25.
 D.ª Catalina Monedero, 0,25.
 D.ª Baldomera Carral, 0,25.
 D.ª Vicenta Terdabie, 0,25.
 D.ª Segunda Torres, 0,25.
 D.ª María Santos Carral, 0,25.
 D.ª Fermina Camino, 0,25.
 D.ª Justina Ordejón, 0,25.
 D.ª Daminica Núñez, 0,25.
 D.ª Victorina Camino, 0,25.
 D.ª María Carravilla, 0,25.
 D.ª Ausencia Calvo, 0,25.
 D.ª Fausta González, 0,20.
 D.ª Vidala Aragón, 0,20.
 D.ª Clara Palenzuela, 0,20.
 D.ª Casimira Mate, 0,20.
 D.ª Guadalupe Camino, 0,20.
 D.ª Andrea Maté, 0,20.
 D.ª Florentina Martín, 0,20.
 D.ª Eulogia Guillén, 0,20.
 D.ª Simona Palenzuela, 0,20.
 D.ª Valentina Curiel, 0,20.
 D.ª Guadalupe Carnicero, 0,15.
 D.ª Crispula Martín, 0,15.
 D.ª Nicolasa García, 0,10.
 D.ª Anstremonio Carnicero, 0,10.
 D.ª Arsenia Rueda, 0,10.
 D.ª Felisa Caballero, 0,10.
 D.ª Paula Sarabia, 0,10.
 D.ª Epifania Guillén, 0,10.
 D.ª Gregoria Cantero, 0,10.
 D.ª Matca Zamora, 0,10.

D.^a Vicenta Ruizpérez, 0,10.
 D.^a Paula Díez, 0,10.
 D.^a Inocencia Ocasar, 0,10.
 D.^a Saturnina Amigo, 0,10.
 D.^a Feliciano Aguado, 0,10.
 D.^a Escobástica Monedero, 0,10.
 D.^a Claudia Gaona, 0,10.
 D.^a María Quintana, 0,10.
 D.^a Quirina Vallejo, 0,10.
 D.^a Joaquina Monedero, 0,10.
 D.^a Cándida Caballero, 0,10.
 D.^a Petra García, 0,10.
 D.^a Nicelia Martín, 0,10.
 D.^a María Matallana, 0,10.
 D.^a Leonarda Encinas, 0,10.
 D.^a Adelaida Torres, 0,75.
 El Ayuntamiento de Cigales, 5.
 D. Víctor Sánchez, 1.
 D. Manuel Conde, 1.
 D. Ambrosio Camazón, 1.
 D. Vicente Conde, 1.
 D. Fernando Alvarez y Hermanos, 1.
 D.^a Florentina Quintana, 0,50.
 D. Teófilo Sanz, 0,50.
 D. Manuel Díez Quijada, 0,50.
 D. Virgilio Barrigón, 0,50.
 D. Mariano Pérez, 0,50.
 D. Luis Pompeyo, 0,50.
 D. Pompeyo Morante, 0,50.
 D. Marcial Conde, 0,50.
 D. Eugenio Caballero, 0,50.
 D. Mateo Muñoz, 0,50.
 D. Valentín Madruga, 0,50.
 D. Mariano Simón Sanmartín, 0,50.
 D.^a Elvira Alonso, 0,25.
 D. Manuel Regato, 0,25.
 D. Gregorio Sotillo, 0,25.
 D. Toribio Argüello, 0,25.
 D. Ricardo Vázquez, 0,25.
 D. Valeriano Malfar, 0,25.
 D.^a Soñía Conde, 0,25.
 D. Mariano Conde, 0,25.
 D. Antonio Gómez, 0,25.
 D. Cipriano San José, 0,25.
 D. José Barrigón, 0,25.
 D. Mariano Ortega, 0,25.
 D. Francisco Velasco, 0,25.
 D. Ricardo Vázquez, 0,20.
 D. Mauro Martínez, 0,15.
 D. Lucio Alvarez, 0,10.
 D. Nicolás Alonso, 0,10.
 D. Lucas Conde, 0,10.
 D. Francisco Hernández, 0,10.
 D. Mariano Conde, 0,10.
 D.^a Francisca García, 0,10.
 D. Gregorio Lázaro, 0,10.
 D. José González, 0,10.
 D. Julio Malfar, 0,10.
 D. Leocadio Camarón, 0,10.
 D. Román Camarón, 0,10.
 D. Secundino Camarón, 0,10.
 D. Florentino Vázquez, 0,10.
 D. Próspero Paunero, 0,10.
 D. Celestino Martín, 0,10.
 D. Eladio Burgos, 0,10.
 D. Teodoro Alonso, 0,10.
 D. Félix Alonso, 0,10.
 D. Isaac Pescador, 0,10.
 D.^a Gregoria Cabero, 0,05.
 El Ayuntamiento de Cabreros del Monte, 10.
 D. Matías del Amo, 1.
 D.^a Liboria Gutiérrez, 1.
 D.^a Encarnación Domínguez, 1.
 D.^a Modesta Cuadrillero, 1.
 D. Ignacio Gutiérrez, 1.
 D.^a Mercedes Aparicio, 0,50.
 D.^a Sabina Fernández, 0,50.
 D. Pedro Manso, 0,50.
 D.^a Felisa Ruiz, 0,50.
 D.^a Isabel Ortega, 0,50.
 D. Vicente Santiago, 0,50.
 D. Eustasio Martín, 0,50.
 D.^a Jerónima González, 0,25.
 D. Martín Castilla, 0,25.
 D.^a Máxima Cabezas, 0,15.
 D.^a Carmen Cañibano, 0,10.

D.^a Emeteria Ortega, 0,10.
 D.^a Policarpa Artero, 0,10.
 D.^a Ambrosia Ortega, 0,10.
 D. Juan Ortega, 0,10.
 D.^a María Cabezas, 0,10.
 D.^a Leonarda Gutiérrez, 0,05.
 Ayuntamiento de Valverde de Campos, 5,10.
 El Ayuntamiento de Mojados, 5.
 D.^a Eugenia García, 5.
 D.^a Agapita Pérez, 2.
 D.^a Teodora Arévalo, 5.
 D. Deogracias Delgado, 1.
 D.^a Gregoria Sanz de González, 1.
 D.^a Carmen Pérez, 1.
 D.^a María Arévalo, 2.
 D.^a Ana Besos, 1.
 D.^a Orlina López, 2,50.
 D.^a Juliana Núñez, 2.
 D.^a Eduvigis Villarreal, 10.
 D.^a María Martín, 5.
 D.^a Petra Plaza, 0,10.
 D.^a Filomena Velasco, 0,20.
 D.^a Juana Plaza, 0,15.
 D.^a Felisa Sastre, 0,15.
 D.^a Segunda Núñez, 0,50.
 D.^a Petra Sánchez, 0,10.
 D.^a Claudia Sanz, 0,10.
 D.^a María Plaza, 0,15.
 D.^a Gregoria Peón, 0,10.
 D.^a Bibiana Encinas, 0,10.
 D.^a Victoriana Omos, 0,15.
 D.^a Claudia Casado, 0,05.
 D.^a Petra Díaz, 0,25.
 D.^a Segunda Espinosa, 0,50.
 D.^a Carmen Villarreal, 1.
 D.^a Cipriana Plaza, 0,25.
 D.^a Baldomera Besos, 0,50.
 D.^a Andrea Teresa, 0,50.
 D.^a Agapita Martín, 0,10.
 D.^a Emilia Plaza, 0,10.
 D.^a Petra Jiménez, 0,25.
 D.^a Isabel Rincón, 0,50.
 D.^a Leonides Casado, 0,15.
 D.^a Francisca Cabrijas, 0,05.
 D.^a Angela Cubero, 1.
 D.^a Francisca Alonso, 0,20.
 D.^a Tomasa Sanz, 0,05.
 D.^a Paula García, 0,05.
 D.^a Felisa Alvarez, 0,10.
 D. Eugenio de Pablo, 0,05.
 D.^a Romana Vaca, 0,10.
 D.^a Vicenta Mencías, 0,15.
 D.^a María Izquierdo, 0,05.
 D.^a María Martín, 0,25.
 D.^a Raimunda González, 0,25.
 D.^a Susana Zamorra, 0,50.
 D.^a Valentina Jiménez, 0,05.
 D.^a Ignacia Núñez, 0,10.
 D.^a Jacinta Catalina, 0,15.
 D.^a Fermína Pascual, 0,15.
 D.^a María Rivera, 0,10.
 D.^a Cipriana de la Calle, 0,10.
 D.^a Serapia de la Calle, 0,05.
 D.^a Vicenta Izquierdo, 0,30.
 D.^a Macaria Izquierdo, 0,15.
 D.^a Bernarda Moreno, 0,05.
 D.^a Demetria Ramiro, 0,10.
 D. Germán Martín, 0,40.
 D. Félix Serrano, 3.
 D.^a Teresa Gómez, 0,10.
 D.^a Nicasia Jiménez, 0,10.
 D.^a Gregoria Burgos, 0,10.
 D.^a Juliana Ramiro, 0,10.
 D.^a Vicenta Teresa, 0,05.
 D.^a Eugenia Páiz, 0,10.
 D.^a María Martín, 0,05.
 D.^a María Hernández, 0,10.
 D.^a Polonia Sastre, 0,40.
 D.^a Gervasia González, 0,20.
 D.^a María Hernández, 0,10.
 D.^a Rosa Sánchez, 0,10.
 D.^a Felipa Alvarez, 0,20.
 D.^a Isabel López, 0,20.
 D.^a Basilia García, 0,10.
 D.^a Pía Bernardino, 0,05.
 D.^a Florencia Arévalo, 2.

D.^a Lorenza Chicote, 0,10.
 D.^a Maximina Alvarez, 1.
 D.^a Baltasara Manzano, 0,25.
 D.^a Tomasa Ansu, 0,50.
 D.^a Jesusa Sauzada, 0,25.
 D.^a Saturnina Villarreal, 0,10.
 D.^a Maximina Ruano, 0,25.
 D.^a Cristina de Pablo, 0,10.
 D.^a Brígida Rincón, 0,10.
 D. Simeón Martín, 0,10.
 D. Florentino Díaz, 0,10.
 D. Alejo Pérez, 0,25.
 D. Demetrio Pérez, 0,30.
 D.^a Francisca Blanco, 0,30.
 D.^a Mauricia Alvarez, 0,15.
 D.^a Antonina Platón, 0,30.
 D.^a María Maroto, 0,50.
 D.^a María Sacristán, 0,10.
 D.^a Victorina Bayón, 0,10.
 D.^a Melitona Alonso, 0,10.
 D.^a Petra Sancha, 0,13.
 D.^a Segunda Sanz, 0,10.
 D.^a Josefa Plaza, 0,10.
 D.^a Baltasara Alonso, 0,20.
 D.^a Rosa Benito, 0,10.
 D.^a María Fernández, 0,10.
 D.^a Petra Cubero, 0,10.
 D.^a Petra Paiz, 0,10.
 D.^a María Carretero, 1.
 D.^a Patrocinio Abaja, 0,50.
 D.^a Felisa Rodríguez, 0,25.
 D.^a Deogracias Alonso, 0,30.
 D.^a Filomena Trigos, 0,10.
 D.^a Felisa Ramos, 1.
 D.^a Agustina Baansa, 0,50.
 D.^a Juana Alonso, 0,25.
 D.^a Julia Encinas, 0,05.
 D.^a María Jiménez, 0,15.
 D. Frutos González, 0,05.
 D.^a Gabriela Sanz, 0,05.
 D. Juan Sanz, 0,10.
 D. Florentino Martínez, 0,25.
 D. Mariano Arranz, 0,05.
 D. Juan Martín, 0,25.
 D. Justo Núñez, 0,05.
 D. Mariano Peñillo, 0,25.
 D. Juan Núñez, 0,25.
 D. Pablo de la Calle, 0,10.
 D. Simón López, 0,10.
 D. Pedro Velasco, 0,10.
 D. Florentino González, 0,10.
 D. Agustín Alvarez, 0,25.
 D. Román Hernández, 0,20.
 D. Felipe Barredo, 0,10.
 D. Doroteo de Pablos, 0,10.
 D. Melitón Díaz, 0,25.
 D. Inocencio Cubero, 1.
 D. Gregorio Núñez, 0,10.
 D. Benito Pastor, 0,25.
 D. Basilio Leage, 0,10.
 D. Dionisio Sancha, 0,05.
 D. Vicente Garcillán, 0,25.
 D. Melitón Pérez, 0,25.
 D. Julián Sanz, 0,25.
 D. Mariano Teresa, 0,20.
 D. Samuel Díaz, 0,10.
 D. Dimas Núñez, 0,10.
 D.^a Saturnina González, 0,10.
 D.^a Melitona Plaza, 0,10.
 D. Sotero García, 0,10.
 D.^a Eulogia del Río, 0,10.
 D. Marcelino Alvarez, 0,15.
 D.^a Visitación Díaz, 1.
 D. Romualdo Jiménez, 0,10.
 D. Víctor Rincón, 0,30.
 D. Raimundo González, 0,15.
 D. Alejo Díaz, 0,10.
 D. Mariano Chicote, 0,05.
 D. Trifón Herrero, 0,20.
 D. Santiago Díaz, 1.
 D. Cesáreo Plaza, 0,10.
 D. Dativo Encinas, 0,40.
 D. Alejandro García, 0,30.
 D.^a Eustasia Jiménez, 0,20.
 D. Mauro Garcillán, 0,25.
 D.^a Teresa Quinzanor, 0,50.
 D.^a Gabriela Martín, 0,20.

D.^a Hipólita Riego, 0,05.
 D.^a Luisa Fernández, 1,10.
 D.^a Pantaleón Plaza, 0,40.
 D.^a Josefa Sanz, 0,10.
 D.^a Ignacia Herrero, 0,10.
 D. Rafael Plaza, 0,50.
 D.^a Margarita Palacios, 0,10.
 D.^a Isabel Leara, 0,15.
 D.^a Tomasa Núñez, 0,50.
 D.^a Zoila Núñez, 0,25.
 D.^a Eusebia Gil, 0,20.
 D.^a Daría Ojmos, 0,50.
 D.^a Aurelia Vega, 0,40.
 D.^a Mercedes Jiménez, 0,10.
 D.^a Carmen Villa, 0,25.
 D.^a Jacinta Jiménez, 0,05.
 D.^a Maximina López, 0,05.
 D.^a Mónica Álvarez, 0,10.
 D.^a Sabina Cubero, 0,10.
 D.^a Remigia Delgado, 0,10.
 D.^a Emilia País, 0,05.
 D.^a Gregoria García, 0,20.
 D.^a Dionisia García, 0,10.
 D.^a Juliana Hernández, 0,20.
 D.^a Melitona Rodríguez, 0,10.
 D.^a Lorenza Bal, 0,10.
 D.^a Balbina Torrealba, 0,10.
 D.^a Juana García, 0,10.
 D.^a Filomena Plaza, 0,10.
 D.^a Antonia Alonso, 0,40.
 D.^a Benita Plaza, 0,10.
 D.^a Josefa de Antonio, 0,10.
 D.^a Petra Vega, 0,05.
 D.^a Modesta Sastre, 0,20.
 D.^a Petra Velasco, 0,05.
 D.^a Isabel Sastre, 0,10.
 D.^a Romana Leara, 0,05.
 D.^a Guadalupe Ojmos, 0,05.
 D. Valentín Rodríguez, 10.
 D.^a Gregoria Arbeloa, 2.
 D.^a Cándida García, 2.
 D.^a Porfiria García, 2.
 D.^a Polencia Pérez, 2.
 D.^a Eulogia Pérez, 2.
 D.^a Josefa Sinova, 2.
 D.^a María Santos, 5.
 D. Victoriano García, 3.
 D. Francisco García, 3.
 D. Tomás Juan Muñoz, 3.
 D. Anastasio Barraque, 2,50.
 D. Juan Alonso, 2,50.
 D. Justiano Calvo, 2,50.
 D.^a Hilariá Sinova, 2.
 D.^a Agueda Estigüela, 2.
 D. Isidoro Barraque, 2.
 D. José García, 2.
 D. Agripino Cortijo, 2.
 D. Teodoro García, 2.
 D.^a Anatalla Sinova, 1.
 D.^a Agustina Quedo, 1.
 D.^a Eusebia Herrero, 1.
 D. Domingo Núñez, 1.
 D. Deogracias Núñez, 1.
 D. Antonio Lozano, 1.
 D. Clodolfo García, 1.
 D. Asencio García, 1.
 D. Tarasio González, 1.
 D. Jesús Tegerina, 1.
 D. Isaac Marín, 1.
 D. Faustino Núñez, 1.
 D. Desiderio Núñez, 1.
 D. Eusebio Manso, 1.
 D. Anselmo Gómez, 0,75.
 D. Rodrigo de la Fuente, 0,75.
 D. Eugenio León, 0,50.
 D. Víctor Medina, 0,50.
 D. Mariano Bajón, 0,50.
 D. Maximino Calvo, 0,50.
 D. Rufino Rafael, 0,50.
 D. Lucido González, 0,50.
 D.^a Dorotea Picado, 0,50.
 D. Simeón Mateo, 0,40.
 M. Mateo López, 0,30.
 D. Félix Lardón, 0,30.
 D. Nicolás Muñoz, 0,30.
 D. Blas Ortega, 0,25.
 D. Vicente Rodríguez, 0,25.

D. Isidoro Rodríguez, 0,25.
 D. Maximino Pérez, 0,25.
 D.^a Lucía Gómez, 0,25.
 D.^a Inés López, 0,25.
 D. Antonio Rodríguez, 0,25.
 D. Adrián Zu, 0,25.
 D. Bernabé García, 0,25.
 D. Angel Mata, 0,25.
 D. Anacleto García, 0,25.
 D. Albino Fernández, 0,25.
 D. Valentín Redondo, 0,25.
 D. Marciano Mateo, 0,25.
 D. Perfecto Ruiz, 0,25.
 D. Esteban López, 0,25.
 D. Clodolfo Genziz, 0,25.
 D. Anastasio Alonso, 0,25.
 D. Jenaro Redondo, 0,25.
 D. Quirina García, 0,20.
 D.^a Isabel Ouesta, 0,20.
 D. Víctor Mateo, 0,10.
 D. Antonio Marín, 0,20.
 D. Mariano González, 0,20.
 D. Marcellano González, 0,20.
 D. Sotero González, 0,20.
 D. Isaac Sam, 0,15.
 D. Máximo Moral, 0,15.
 D. Paulino Calvo, 0,15.
 D. Leandro González, 0,15.
 D. Pedro García, 0,15.
 D. Alpriciano Marín, 0,15.
 D. Pablo Urdiales, 0,15.
 D. Tomás Rodríguez, 0,15.
 D. Félix Simón, 0,10.
 D. Miguel Pérez, 0,10.
 D. Vicente Moral, 0,10.
 D. Dionisio Carrabilla, 0,10.
 D. Simón Puerto, 0,10.
 D. Matías Aguilera, 0,10.
 D. Marcela Pérez, 0,10.
 D. Mariano Redondo, 0,10.
 D. Jacinto de la Fuente, 0,10.
 D. Fausto Cuena, 0,10.
 D. Víctor Rodríguez, 0,10.
 D.^a Isabel Pérez, 0,10.
 D. Máximo Ouesta, 0,10.
 D. Zello Zazo, 0,10.
 D. Florencio González, 0,10.
 D. Eusebio Medina, 0,10.
 D. Gregorio Herrera, 0,10.
 D. Eulogio Curiel, 0,10.
 D. Gabriel García, 0,10.
 D.^a Cefreia Justos, 0,10.
 D.^a Pascuala Rodríguez, 0,10.
 D.^a Higinia Blanco, 0,10.
 D.^a Felipa Curiel, 0,10.
 D.^a Raimunda Calvo, 0,10.
 D. S gundo Mateo, 0,10.
 D. Saturnino Moro, 0,10.
 D. Adriano Sánchez, 0,10.
 D. Manuel Díez, 0,10.
 D. Baldomero Carrabilla, 0,10.
 D. Basilio Ortega, 0,10.
 D. Ignacio Zu, 0,10.
 D. Victoriano Ouesta, 0,10.
 D. José de la Fuente, 0,10.
 D. Teodoro Asensio, 0,10.
 D. Teógenes Álvarez, 0,10.
 D. Bernardo Muñoz, 0,10.
 D. Ernesto García, 0,10.
 D. Pedro Monedero, 0,10.
 D. Clemente Yustia, 0,10.
 D. Mariano Carrabilla, 0,10.
 D. Rafael de la Fuente, 0,05.
 D. Valentín Villamañán, 0,05.
 D. Esteban Asensio, 0,05.
 D. Ceferino Monedero, 0,05.
 D. Antonio Martínez, 0,05.
 D. Celestino Martínez, 0,05.
 Congregación de Dominicas de Nueva Señora del Rosario, 25.
 Obreros de la fábrica de curtidos de Hijos de Juan Divildos, 2,60.
 D. Miguel García Ciudad, 10.
 D. José J. Elorza, 5.
 D. Joaquín de Castellarnáu, 5.
 D. José de Lapi, 5.

D. Nicasio Rodríguez, 2.
 D. Ramón Martínez, 2.
 D. Carlos García, 2.
 D. Narciso de Abia, 2.
 D. José Carro, 2.
 D. Manuel Riso, 2.
 D. José María Bernalges, 2.
 D. Antonio García Mandiola, 2.
 D. Francisco Fuentes, 1.
 D. Manuel Fernández, 0,50.
 D. Juan Toricaz, 0,50.
 D. Vicente Herranz, 0,50.
 D. Toribio Rodríguez, 0,50.
 D. Indalecio Delgado, 0,50.
 D. Florentino Álvarez, 0,50.
 D. Edmundo Santamaría, 0,50.
 D. Pedro Espalecin, 0,50.
 D. José Pérez, 0,25.
 D. Sotero Zapatero, 0,25.
 D. Nicolás Tomé, 0,25.
 El Ayuntamiento de Simancau, 10.
 D. Ramón Tabarés, 2.
 D. Mariano Hernández, 1.
 D. Felipe R. Tachón, 2.
 D. Manuel Carretero, 2.
 Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, 2.
 D. Daciano del Campo, 2.
 D. Lucio no Morais, 0,75.
 D. Teógenes García, 1.
 D. Pedro San José, 0,25.
 D. Teobaldo García, 2.
 D. Juan Montero, 2.
 D. Francisco Fernández, 2.
 D. Sebastián Polano, 0,50.
 D. Claudio Bayón, 0,20.
 D. Fermín Hernández, 1.
 D. Epifanio Olsasda, 1.
 D. Venancio González, 0,25.
 D. Indalecio Vega, 0,25.
 D. Román Zurro, 0,10.
 D. Felipe Conde, 0,30.
 D. Eugenio Gómez, 0,10.
 D.^a Regina Hernández, 1.
 D. Tomás Aragón, 2.
 D. Agustín Prieto, 0,50.
 D. Antonio Gómez, 0,50.
 D. Pedro de la Cruz, 0,50.
 D. Ruperto Alonso, 0,50.
 D. Ezequiel Hernández, 0,35.
 D. Emilio de Ayala, 2.
 D. Marcelino Moyano, 0,25.
 D. Juan Carro, 0,50.
 D.^a Cefreia Rodríguez, 0,10.
 D. Miguel Gómez, 0,15.
 D. Joaquín Sánchez, 0,10.
 D. Emilio González, 0,10.
 D. León Gómez, 1.
 D. Lorenzo Hernández, 0,20.
 D. Victoriano García, 0,25.
 D. Fortunato Villa, 0,30.
 D. Luciano Gómez, 0,20.
 D. Romualdo Leonardo, 0,10.
 D. Daciano Amado, 0,30.
 D. Timoteo San José, 0,10.
 D. Florencio Zurro, 0,25.
 D. Benito Morchón, 0,25.
 D. Mauro Rodríguez, 0,15.
 D. Felipe Soto, 0,50.
 D. Ricardo San José, 1.
 D. Simón Fernández, 0,15.
 D. Francisco Lamódico, 0,10.
 D.^a Gala Gómez, 0,10.
 D.^a Eloisa Álvarez, 0,20.
 D. Idefonso Heras, 0,20.
 D. Lisino Gómez, 0,25.
 D. Gregorio Vega, 0,20.
 D.^a Romana Álvarez, 0,20.
 D. Julián Gómez, 0,15.
 D.^a Raimunda Gómez, 0,15.
 D. Isidoro Vaquero, 0,20.
 D. Víctor Gómez, 0,25.
 D. Dionisio Fralle, 0,10.
 D. Guillermo Maté, 0,10.
 D. Manuel Gómez, 0,20.
 D. Nicolás Villa, 1.
 D. Basilio Amado, 1.

D. Máximo Rodríguez, 0,10.
 D. Jenaro Carro, 1.
 D. Teófilo Gómez, 0,25.
 D. Francisco Díez, 0,20.
 D. Romualdo Ortega, 0,10.
 D.^a Gertrudis y D.^a Trinidad Patús,
 0,10 pesetas.
 D. Juan Sánchez, 0,25.
 D.^a María Ortega, 0,20.
 D. Demetrio Lorenzo, 0,20.
 D. Francisco Herrero, 0,25.
 D. Anastasio San José, 0,10.
 D. Teobaldo Gómez, 0,25.
 D. Francisco del Barrio, 0,20.
 D. Santos Marinero, 0,25.
 D. Benito Guerra, 1.
 D. Franco Hernández, 0,50.
 D. Manuel Gutiérrez, 0,10.
 D.^a María Alonso, 0,25.
 D. Pedro Moyano, 0,25.
 D.^a Catalina Zurro, 0,20.
 D. Rufino Recio, 0,50.
 D. Juan Ossado, 0,40.
 D. Damián Hernández, 0,25.
 D. Hilario Blanco, 0,30.
 D. Julio Alonso, 0,25.
 D. Pedro San José Rodríguez, 0,40.
 D. Pedro Lajo, 0,10.
 D.^a Tomasa Mato, 0,10.
 D. Guillermo Sánchez, 0,50.
 D. Gregorio Sánchez, 0,50.
 D. Manuel Rodríguez, 1.
 D. Antonino Mongil, 0,60.
 D. Dionisio Ortega, 0,55.
 D. Teófilo Sánchez, 0,40.
 D. Mariano Olmedo, 0,55.
 D. Braulio Ortega, 0,45.
 D. Donaciano Ortega, 0,50.
 D. Vicente Olmedo, 0,35.
 D. Clemente García, 0,20.
 D.^a Geminiana Caño, 0,25.
 D.^a Leonisa Viana, 0,25.
 D.^a Dátira Carro, 0,35.
 D.^a María Antonia Caño, 0,25.
 D.^a Teodora Olmedo, 0,25.
 D.^a Eugenia Caño, 0,20.
 D.^a Marciano Sánchez, 0,25.
 D. Claudio Alonso, 0,25.
 D.^a Argimira Caño, 0,20.
 D.^a Dionisia Noguero, 0,25.
 D.^a Daniela Sánchez, 0,25.
 D.^a Prima Prieto, 0,25.
 D.^a Inés Prieto, 0,25.
 D.^a Claudia Mongil, 0,15.
 D. Salustiano Arévalo, 1.
 D. Mariano Lamarrs, 1.
 D. Mariano Lorenzo, 1.
 D. Eugenio Montes, 1.
 D. Anastasio Montes, 1.
 D. Ignacio Rico, 1.
 D.^a Josefa González, 0,50.
 D.^a Felisa Coga, 0,50.
 D.^a Daniela Ortiz, 0,50.
 D. Avelina Montes, 0,50.
 D.^a María Piedad Inaraja, 0,50.
 D.^a Florentina de Castro, 0,50.
 D.^a María Rico, 0,20.
 D.^a Petra Rico, 0,20.
 D.^a Honorina Sanz, 0,10.
 D.^a Auunció Rodríguez, 0,25.
 D.^a Aquilina Gamarra, 0,10.
 D.^a Anselma Montes, 0,10.
 D. Fabriciano Calvo, 0,10.
 D.^a Isidora Montes, 0,30.
 D.^a Luisa Calvo, 0,30.
 D.^a Orisanta Gil, 0,10.
 D.^a Juana Rico, 0,15.
 D.^a María Rodríguez, 0,10.
 D.^a Leandra Rico, 0,15.
 D.^a Juana García, 0,10.
 D.^a Nicolasa García, 0,10.
 D.^a María de Rueda, 0,10.
 D.^a Isabel García, 0,10.
 D.^a Agustina Gómez, 0,10.
 D.^a Visitación de Soba, 0,10.
 D.^a Justa Anzajo, 0,10.
 D.^a Elvira Alonso, 0,10.

D.^a Cruz Rodríguez, 0,25.
 D.^a Benigna de la Calle, 0,10.
 D.^a Felisa Cano, 0,10.
 D.^a Leocadia Caps, 0,10.
 D.^a Andrea Gonzalo, 0,10.
 D.^a Paulina Fernández, 0,50.
 D.^a Francisca Pajares, 1.
 D.^a Patricia Borbolla, 0,50.
 D.^a Gabriela García, 0,20.
 D.^a Martina Rodríguez, 0,25.
 D.^a María González, 0,10.
 D.^a Micaela Montes, 0,10.
 D.^a Petra del Pie, 0,05.
 D.^a Luiza Martín, 0,10.
 D.^a Inocencia Solacha, 0,20.
 D.^a Felicitana Sancho, 0,05.
 D.^a Franca Leonardo, 0,10.
 D.^a Euteria Gamarra, 0,10.
 D.^a Remigia Rico, 0,10.
 D.^a Faustina García, 0,15.
 D.^a Juliana Rico, 0,10.
 D.^a Damiana García, 0,10.
 D.^a María Loreto Ortiz, 0,50.
 D.^a Antonia de Castro, 0,25.
 D.^a Florentina Zurdo, 0,20.
 D.^a Francisca Sanz, 0,05.
 El Municipio de Valbuena de Duero, 5.
 D.^a Cirila Gil Alonso, 0,50.
 D.^a Idefonsa Gómez, 0,50.
 D.^a Martina Picó, 0,50.
 D.^a Petra Martín, 0,50.
 D.^a Petra Nieto, 0,50.
 D.^a Maximiana Moral, 0,50.
 D. Julián Nieto, 0,50.
 D. Juan Gil, 0,50.
 D. Hipólito Moro, 3.
 D. Diodoro Moro, 0,50.
 D. Emilio Moro, 0,50.
 D. Luis Moro, 0,50.
 D. Benjamín Moro, 0,50.
 D.^a Eufrasia Moro, 0,50.
 D.^a Eradia Moro, 0,50.
 D.^a María Luisa Moro, 0,10.
 D.^a Consuelo Moral, 0,10.
 D.^a Teófila Yáñez, 0,10.
 D.^a Benita Rodríguez, 0,10.
 D.^a Antonina de la Fuente, 0,10.
 D.^a Abundia Fernández, 0,10.
 D. Benito Martín, 0,10.
 D.^a María Martín, 0,10.
 D.^a Gertrudis Nieto, 0,25.
 D. Cayetano Puerto, 0,25.
 D. Andrés Puerto, 0,25.
 D. Delfín de Diego, 1.
 D. Andrés de Diego, 0,10.
 D. Angel de Diego, 0,10.
 D.^a Elvira Maroto, 0,20.
 D.^a María Cabezon, 0,15.
 D. Ricardo Ortega, 0,10.
 D.^a Bernarda González, 0,10.
 D.^a Blasa Ortega, 0,20.
 D.^a Raimunda Oristobal, 0,10.
 D. Gabriel Renedo, 0,10.
 D. Silverio Moral, 0,10.
 D. Miguel Martín, 0,10.
 D. Abilio Yáñez, 1.
 D. Crescencio Jimeno, 0,10.
 D. Jorge Niño, 0,20.
 D.^a Isidora Picó, 0,10.
 D.^a María Ortega, 0,10.
 D. Eugenio González, 0,10.
 D. Trinidad Ortega, 0,10.
 D. Julián Sáez, 1.
 D.^a Felisa Arenillas, 1.
 D.^a Enemesia Curiel, 0,10.
 D. Bernabé del Olmo, 0,25.
 D. Deogracias Simón, 0,10.
 D.^a Anselma Salamancas, 0,10.
 D.^a Gaspara Bonal, 0,10.
 D. Venancia Martín, 0,10.
 D.^a Modesta Moral, 0,25.
 D.^a Petronila Gila, 0,25.
 D.^a María González, 0,20.
 D.^a Emerita Moral, 0,10.
 D.^a Fortunata Moro, 0,50.
 D.^a Petra Renedo, 0,20.
 D.^a Bernarda Alejo, 0,10.

D.^a Valentina Martín, 0,10.
 D.^a María Patrocinio García, 0,10.
 D. Gelasio López, 0,10.
 D.^a María López, 0,10.
 D.^a Nicolasa García, 0,10.
 D. Juan de Aro, 0,10.
 D.^a Fulgencio Gonzalo, 0,10.
 D. Pablo García, 0,10.
 D.^a María Castronado, 0,50.
 D.^a María de las Heras, 0,25.
 D.^a Juana Nieto, 0,10.
 D. Casildo Martín, 0,25.
 D. Francisco Vega, 0,25.
 D. Quirilo Nieto, 0,10.
 D.^a Petra Nieto, 0,20.
 D.^a Silvana González, 0,10.
 D.^a Natalia Maroto, 0,25.
 D. Eleuteria González, 0,15.
 D. Casimiro Rodríguez, 0,10.
 D.^a Saturnina de las Heras, 0,10.
 D. Maximina Niño, 1.
 D.^a Isabel Niño, 0,50.
 D.^a Constanza Renedo, 0,10.
 D. Nicolás Medrano, 1.
 D. Senés Moral, 0,10.
 D. Félix Moral, 0,20.
 D. Fructuoso Ortega, 1.
 D. Anselmo Herrero, 0,10.
 D.^a María de Dios, 0,25.
 D.^a Andrea Catalina, 0,10.
 D. Pedro Ossarillo, 0,20.
 D. Angel Maroto, 0,10.
 D. Manuel Fernández, 0,10.
 D. Antón González, 0,25.
 D.^a Brígida Ribote, 0,10.
 D.^a Isabel Alejo, 0,10.
 D. Benigno Sinobas, 0,05.
 D. Vicente Arratia, 0,10.
 D. Daniel Pinilla, 0,05.
 D. Gabriel Renedo, 0,05.
 D.^a Cayetana Iglesias, 0,10.
 D.^a Dionisia Lobo, 0,10.
 D. Antoliano Prieto, 0,10.
 D.^a Antonina Maroto, 1.
 D.^a Ezequela Martín, 1.
 D.^a Mamerta Moral, 1.
 D.^a Abundia del Olmo, 0,50.
 D.^a Eusebia Martín, 0,30.
 D.^a Lorenza Fernández, 0,20.
 D.^a Segunda Castronado, 0,30.
 D.^a Teodora Alejo, 0,05.
 D.^a Juana Ortigüela, 0,10.
 D.^a Petra del Olmo, 0,10.
 D.^a Justa Martín, 0,30.
 D.^a Concepción González, 0,30.
 D.^a Ciríaca Iglesias, 0,10.
 D.^a María Martín, 0,50.
 D.^a Juana Iglesias, 0,50.
 D.^a Petra de Nieto, 0,10.
 D.^a Olara Pérez, 0,10.
 D.^a Josefa López, 0,10.
 D.^a Catalina Fernández, 0,10.
 D.^a Biza Domínguez, 0,10.
 D.^a Estefanía Martín, 0,25.
 D.^a Gregoria Yáñez, 0,10.
 D.^a Rafaela Martín, 0,20.
 D.^a Adela Nieto, 0,25.
 D.^a María Niño, 0,20.
 D.^a Gregoria González, 0,20.
 D.^a Eleuteria Martín, 0,25.
 D.^a Gabriela Ortega, 0,15.
 D.^a Agripina González, 1.
 D.^a María Babón, 0,30.
 D.^a María Rueda, 1.
 D.^a Satura Martín, 1.
 D.^a Vicenta Niño, 0,20.
 D.^a Antonia Maroto, 0,20.
 D.^a Raimunda Garrate, 0,10.
 D. Bernabé del Olmo, 0,10.
 D. Dativo de la Fuente, 0,10.
 D. Matías de la Fuente, 0,10.
 D.^a Jesusa Nieto, 0,10.
 D.^a María Montenegro, 0,10.
 D. Prisco Pinilla, 2.
 D.^a María Martín, 0,20.
 D.^a Dionisia Martín, 0,10.
 D. Santos Renedo, 0,10.

D.^a Francisca Moro, 1.
 D.^a María Martín, 0,50.
 D. Teodomiro Martínez, 0,50.
 D. Santos Martín, 0,30.
 D.^a Andrea Niño, 0,10.
 D.^a Rosario Rodríguez, 0,50.
 D.^a Inés González, 0,25.
 D.^a Juliana González, 0,25.
 D.^a Damiana Martín, 0,10.
 D.^a Idefonsa González, 0,25.
 D.^a Catalina Martín, 0,25.
 D.^a Manuela del Olmo, 0,25.
 D.^a Josefa Pérez, 0,25.
 D.^a Aurelia Frutos, 0,10.
 D.^a Isabel Renedo, 0,10.
 D.^a Daniela González, 0,10.
 D. Aniceto Moral, 1.
 D.^a Isabel Nieto, 0,50.
 D.^a Petricia Fernández, 0,10.
 D.^a Arguria López, 0,10.
 D. Mateo Nieto, 0,25.
 D.^a Nicolasa González, 0,15.
 D.^a Juana Pico, 0,15.
 D. Maura Requejo, 5.
 D.^a Cecilia Vega, 2.
 D.^a Manuela Antón, 1.
 D.^a Amanda Pardo, 1.
 D.^a Catalina Fonseca, 1.
 D. Pedro Calderón, 1.
 D.^a Eustasia Pardo, 0,75.
 D.^a Flora Rodríguez, 0,50.
 D.^a Nicolasa García, 0,10.
 D.^a Pascua Gallego, 0,15.
 D. Federico Santamaría, 0,15.
 D.^a Teresa Martín, 0,10.
 D.^a Francisca Escudero, 0,10.
 D.^a Sabina García, 0,10.
 D.^a Justina Pardo, 0,20.
 D.^a María Triguero, 0,10.
 D.^a Estefanía Pérez, 0,10.
 D.^a Eutiquia Gómez, 0,25.
 D.^a Regina Crespo, 0,10.
 D.^a Audemia Pardo, 0,25.
 D.^a Nicolasa Alonso, 0,10.
 D. Leoncio Suarez, 0,10.
 D.^a Mercedes Martínez, 0,10.
 D.^a Euteria Vega, 0,25.
 D.^a Micaela Fonseca, 0,30.
 D.^a Estefana Martínez, 0,10.
 D.^a Luisa Domínguez, 0,10.
 D.^a María Pardo, 0,50.
 D.^a Estefana Pérez, 0,15.
 D.^a Isabel Pérez, 0,30.
 D.^a Teodora Pardo, 0,25.
 D.^a Cayetana Vega, 0,30.
 D.^a María Marifaez, 0,10.
 D.^a Encarnación Gutiérrez, 0,15.
 D.^a Escolástica Pardo, 0,25.
 D.^a Francisca Fonseca, 0,10.
 D.^a Hilaria Gallego, 0,25.
 D.^a Teófila Domínguez, 0,15.
 D.^a Mauricia Pérez, 0,10.
 D.^a Fiorentina Giraldo, 0,10.
 D.^a Marcela López, 0,10.
 D.^a Claudia Alonso, 0,10.
 D.^a Teresa Moncada, 0,20.
 D.^a Emilia Moncada, 0,20.
 D.^a Emiliana Moncada, 0,10.
 D.^a Argimira Moncada, 0,50.
 D.^a Manuela Triguero, 0,10.
 D.^a Teófila Pérez, 0,50.
 D.^a Manuela Alonso, 0,25.
 D.^a Josefa Pérez, 0,50.
 D.^a Concepción Martínez, 0,50.
 D. Nicasio Estrada, 0,25.
 D.^a María Pérez Pardo, 0,15.
 D.^a Tomasa Panero, 0,10.
 D.^a Cesaria Villarreal, 0,10.
 D.^a Manuela Martínez, 0,10.
 D.^a Clara Gutiérrez, 0,10.
 D.^a Epifania Pardo, 0,10.
 D.^a Valeriana Vega, 0,10.
 D.^a Juliana García, 0,30.
 D.^a Maximiana Colino, 0,50.
 D. Lorenzo Sinora, 2.
 D.^a Agliberta Andrés, 1.
 D. Pascual García, 0,25.

D. Deogracias Salamanca, 0,50.
 D. Angel Gómez, 0,25.
 D. José Palenzuela, 0,25.
 D. Lucio Muñoz, 0,20.
 D. Mariano Estéban, 0,20.
 D. Máximo de Coca, 0,20.
 D. Gregorio de Coca, 0,25.
 D. Modesto Ortega, 0,25.
 D. Víctor Rubio, 0,10.
 D. Julián Valleandrés, 0,20.
 D. Manuel González, 1.
 D. Fidel Llorente, 2.
 D. Ricardo Mata, 0,25.
 D. Mariano Perillán, 0,10.
 D. Juan Cañas, 0,25.
 D. Miguel Zumel, 0,50.
 D. Agatodio García, 1.
 D. Wilibaldo García, 0,50.
 D. Mariano de Coca, 0,25.
 D. Juan Martín, 0,25.
 D. Mariano Llorente, 0,25.
 D. Arturo Otero, 0,25.
 D. Luciano Gil, 0,50.
 D. Francisco Pérez, 0,20.
 D. Lucio Llorente, 0,50.
 D. José de la Riva, 1.
 D. Pablo Rivas, 0,10.
 D. Daniel Calderón, 0,25.
 D. Claudio Zamora, 0,25.
 D. Anastasio Rueda, 0,30.
 D. Oremesio Velasco, 0,25.
 D. Félix Alcalde, 0,10.
 D. Tomás Cañas, 0,25.
 D. Jorge Babón, 0,20.
 D. Bonifacio Villarrubia, 0,20.
 D. Fructuoso Oca, 0,10.
 D. Tectinio Pinto, 0,25.
 D. Nicomedes Llorente, 1.
 D. Mariano Calderón, 1.
 D. Aurelio Merino, 0,50.
 D. Mariano Velasco, 0,20.
 D. Idefonso Rueda, 0,10.
 D. Nicolás Pérez, 0,15.
 D. Felipe García, 1.
 D. Donato González, 0,25.
 D. Felispiano Rueda, 0,50.
 D. Nicolás Herrero, 0,50.
 D. Hilarion González, 5.
 D. Gregorio Alonso, 3.
 D. Félix de Fuentes, 0,25.
 D. Emilio de Fuentes, 0,15.
 D. Carlos González, 0,05.
 D. León de Fuentes, 0,25.
 D. Celestino Martín, 0,20.
 D. Leonardo Berceuselo, 0,15.
 D. Paulino Carracedo, 0,05.
 D. Esteban de Fuentes, 0,25.
 D. Tomás Berceuselo, 0,10.
 D. Diego López, 0,05.
 D. Juan Escudero, 0,10.
 D. Florentino Pérez, 0,10.
 D. Julián Gutiérrez, 0,05.
 D. Pedro Moya, 0,05.
 D. Juan Pérez, 0,05.
 D. Saturnino Pérez, 0,05.
 D. Saturnino Cacho, 0,10.
 D. Esteban García, 0,25.
 D.^a Damiana Martín, 0,25.
 D. Alejandro Peláez, 0,15.
 D.^a Cecilia García, 0,25.
 D.^a Anselma Berceuselo, 0,05.
 D. José Martín, 0,05.
 D. Nicolás de Fuentes, 0,15.
 D. Rafael Díez, 0,05.
 D. Francisco García, 0,25.
 D. Antonio Rico, 0,05.
 D. Victoriano Alonso, 0,05.
 D. Miguel Ortega, 0,10.
 D. Pablo Ortega, 0,05.
 D. Emeterio Rincón, 0,05.
 D. Rufino Peláez, 0,10.
 D. Hilarion Peláez, 0,10.
 D. Serapio Moraleja, 0,25.
 D. Policarpo Poncela, 0,10.
 D.^a Modesta de la Rosa, 0,05.
 D. Gabriel de Fuentes, 0,15.
 D. Caño González, 0,15.

D. Bernabé Berceuselo, 0,05.
 D. Blas Garrate, 0,05.
 D. Francisco del Villar, 0,10.
 D. Ciriaco Berceuselo, 0,20.
 D. Anastasio Capellán, 0,10.
 D. Justo de Fuentes, 0,15.
 D. Estanislao García, 0,15.
 D. Mariano Rodríguez, 0,15.
 D. Caño Rico, 0,05.
 D.^a Victoriana Ortega, 0,10.
 D. Florencio Ortega, 0,10.
 D. Dionisio Melgar, 0,15.
 D. Antonio Coello, 0,25.
 D. Dionisio Poncela, 0,10.
 D. Isidro González, 0,10.
 D. Daniel Valle, 0,20.
 D. Francisco Gamboa, 0,10.
 D. Aguatín Calvo, 0,15.
 D. Romualdo Abril, 0,05.
 D. Eugenio Pérez, 0,05.
 D. Celestino de Fuentes, 0,10.
 D. Juan Rico, 0,05.
 D. Pedro de Fuentes, 0,05.
 D. Román Gómez, 0,05.
 D. Policarpo Rico, 0,05.
 D. Fausto Rodríguez, 0,05.
 D. Clemente Martín, 0,05.
 D. Segundo González, 0,20.
 D. Eusebio García, 0,20.
 D. Nicolás García, 0,20.
 D. Fidel Alonso, 0,20.
 D. Manuel Marcos, 0,10.
 D. Baldomero Rodríguez, 0,50.
 D. Luis Rodríguez, 0,20.
 D. Diego Gutiérrez, 0,10.
 D. Gumersindo Carracedo, 0,05.
 D. León de Fuentes, 0,05.
 D. Eugenio del Villar, 0,10.
 D. Victorino González, 0,20.
 D. Marcelo Lerón, 0,20.
 D. Santiago Peláez, 0,10.
 D. Lucio Camarón, 0,10.
 D. Domingo Poncela, 0,10.
 D. Leandro Gatón, 0,10.
 D. Guillermo Bernal, 0,10.
 D. Fermín Valle, 0,05.
 D.^a Prudencia Poncela, 0,10.
 D. Gregorio Celemin, 0,10.
 D. Mateo Pérez, 0,05.
 D. Epifanio Rodríguez, 0,05.
 D. Alfonso Rodríguez, 0,10.
 D. Juan Delgado, 0,10.
 D. Marcelino Lianca, 0,05.
 D. Teófilo González, 0,20.
 D. Franco Sáez, 0,10.
 D. Eugenio Rivón, 0,10.
 D. Felipe Rodríguez, 0,10.
 D. Cipriano Alonso, 0,05.
 D. Teodoro González, 0,05.
 D. Alejandro Celemin, 0,05.
 D. Pedro Cortijo, 0,05.
 D. Francisco Díez, 0,10.
 D. Rufino Díez, 0,05.
 D.^a Paula Moraleja, 0,20.
 D. Nicolás Martín, 0,10.
 D. Antonio Valle, 0,10.
 D. Ruperto Valle, 0,10.
 D. Braulio Pastor, 0,05.
 D. Domingo del Villar, 0,05.
 D. Victoriano Peña, 0,30.
 D. Dionisio Salgado, 0,10.
 D.^a Justa de Fuentes, 0,10.
 D.^a Francisca Poncela, 0,05.
 D. Melitón Peláez, 0,10.
 D. Maximino Revuelta, 0,05.
 D. Norberto de la Rosa, 0,10.
 D. Juan Higuera, 0,15.
 D. Niceto Rodríguez, 0,19.
 D. Francisco Alonso, 0,15.
 D. Mariano Escudero, 0,10.
 D. Pablo Aguado, 0,10.
 D. Pedro Pérez, 0,05.
 D. Gabino Moya, 0,05.
 D. Felipe Díez, 0,05.
 D. Miguel Peláez, 0,05.
 D. Segundo Rodríguez, 0,05.
 D. Mariano de Fuentes, 0,05.

D. Julián Salgado, 0,05.
 D. Cándido Casado, 0,05.
 D. Santiago Rivón, 0,05.
 D. Julián Pérez, 0,05.
 D. Melchor Casado, 0,05.
 D.^a Paula Rodríguez, 0,05.
 D.^a Paula Peláez, 0,05.
 D.^a María Díez, 0,10.
 D. Adolfo Rodríguez, 0,05.
 D. Eustasio Peláez, 0,05.
 D. Elías Rodríguez, 0,05.
 D.^a Benita Pérez, 0,05.
 D. Julián Ortega, 0,05.
 D. Epifanio de Fuentes, 0,10.
 D. Manuel Rodríguez, 0,05.
 D. Romualdo Rodríguez, 0,05.
 D.^a Tomasa Valle, 0,05.
 D. Eusebio Gómez, 0,10.
 D. Florentino Méys, 0,05.
 D. Lorenzo González, 0,10.
 D. Hilario Torres, 0,10.
 D. Gregorio García, 0,05.
 D. Felipe González, 0,10.
 D. Macario Ríos, 0,10.
 D. Félix Ortega, 0,05.
 D. Basilio Rincón, 0,10.
 D. Daniel Rincón, 0,10.
 D. Juan de Castro, 0,10.
 D. Francisco Peláez, 0,10.
 D. Domingo Casado, 0,10.
 D. Guillermo Peláez, 0,10.
 D. Luis Carracedo, 0,10.
 D. Silverio Poncela, 0,05.
 D. Florentino Vázquez, 0,10.
 D. Pedro Pérez, 0,10.
 D. Bonifacio Poncela, 0,05.
 D. Faustino Rodríguez, 0,05.
 D. Mariano Rodríguez, 0,05.
 D. Pantaleón Rodríguez, 0,05.
 D. Claudio Valle, 0,10.
 D. José Ortega, 0,10.
 D.^a Luisa Serrada, 0,10.
 D. Valentín del Villar, 0,10.
 D. Bonifacio Villar, 3.
 D.^a Ramona Rico, 2.
 D.^a Dionisia Pinilla, 2.
 D.^a Luisa Clemente, 2.
 D.^a Julia Pinilla, 2.
 D. Pascual Gutiérrez, 0,50.
 D. Diego Aranda, 1.
 D. Dimas Aranda, 1.
 D.^a Tomasa Clavero, 0,25.
 D.^a Avelina Clavero, 0,35.
 D. Venancio Pérez, 0,20.
 D. Antonio Merino, 0,10.
 D. Valentín Tejedor, 0,25.
 D. Víctor de la Calle, 0,25.
 D. Acacio Santiago, 0,15.
 D. Santiago Muñoz, 0,10.
 D.^a Juana Martín, 0,10.
 D. José María Pérez, 0,50.
 D. Sergio Rodríguez, 0,10.
 D. Miguel Carnic, 0,10.
 D. Vicente Varela, 0,25.
 D. Fructuoso Pérez, 0,25.
 D. Waldo Pérez, 0,10.
 D. Adolfo Sarmentero, 0,20.
 D. Dionisio Tabarés, 0,05.
 D. Mariano Sánchez, 0,10.
 D. Gonzalo Rico, 3.
 D. Hermenegildo Rodríguez, 0,30.
 D. Servando Sarmentero, 0,10.
 D. Eloy Calvo, 0,25.
 D. Jenaro Garrido, 0,05.
 D. Lorenzo Díez, 0,15.
 D. Bonifacio Díez, 0,15.
 D. Manuel López, 0,50.
 D. Liborio Villar, 0,15.
 D. Andrés Alonso, 0,20.
 D. Benito González, 0,25.
 D. Narciso Baroja, 0,05.
 D. Eustasio Alonso, 0,05.
 D. Melchor Valle, 0,10.
 D. Julián Fernández, 0,10.
 D. Atilano Fernández, 0,05.
 D.^a Tomasa Vidal, 0,10.
 D. Francisco Rodríguez, 0,25.

D. Isaac González, 1.
 D. Pablo Sáez, 0,05.
 D. Román Sánchez, 0,10.
 D. Agustín Matos, 0,10.
 D. Eduardo Vecino, 0,15.
 D. Ventura Lantijo, 0,30.
 D.^a Elena Vidal, 0,25.
 D.^a Valeriana Vidal, 0,25.
 D. Daniel Andrés, 2.
 D. Manuel Sevillano, 1.
 D. Demeirio Bstite, 0,10.
 D. Marcelo Rodríguez, 0,25.
 D. Estanislao Mateos, 0,25.
 D. Amando Alvarez, 0,25.
 D. Isidoro Rodríguez, 0,20.
 D. Pablo Villar, 0,40.
 D. Gonzalo Casasola, 0,50.
 D. Eulogio Alderete, 0,50.
 D.^a Cleta Ojalía, 0,50.
 D. Lope Berión, 1.
 D. Gregorio Hernández, 0,15.
 D. Orasencio Pérez, 0,10.
 D. Pedro Granado, 0,50.
 D. Demetrio Garrido, 0,60.
 D. Fabio Gómez, 0,25.
 D. Gaspar Tubares, 0,25.
 D. Nicolás Villar, 1.
 D. Luis Sentija, 0,15.
 D. Laureano Hojarde, 0,10.
 D.^a Pilar Fajardo, 0,15.
 D. Casto Clavero, 0,25.
 D. Apolinar González, 0,10.
 D. Fidel Rubio, 0,10.
 D. Cecilio Villar, 0,25.
 D. Emiliano Caballero, 0,25.
 D. Pablo Revuelta, 0,15.
 D. Nicolás Ereña, 0,10.
 D. Ezequiel Garrido, 0,25.
 D. Cipriano de Toro, 0,25.
 D. Emiliano Marfíez, 0,15.
 D. Clemente Gallego, 0,50.
 D. Anastasio Aranda, 0,50.
 D. Quiterio Varela, 0,10.
 D. Juan María, 0,10.
 D. Heliodoro Muñoz, 0,10.
 D. Pedro Rodríguez, 0,10.
 D. Teodoro Rodríguez, 0,10.
 D. Lázaro Gómez, 0,25.
 D. Pedro Ruiz, 0,25.
 D. Martín Vecino, 0,50.
 D.^a Dolores Santiago, 0,05.
 D. Nicolás Fernández, 0,25.
 D.^a Celsina Villar, 1.
 D. Isasa Pinilla, 2.
 D.^a Francisca Rico, 3.
 D. Daniel Garrido, 0,50.
 D. Leonardo García, 0,05.
 D. Leandro Pérez, 0,10.
 D. Emeterio Villar, 0,10.
 D. Demetrio García, 0,15.
 D. Simón Martín, 0,15.
 D. Julián Moro, 0,25.
 D. Fabiano Merino, 0,25.
 D. Gabriel Varela, 0,10.
 D. Ricardo Llanos, 0,10.
 D. Victorio Molinos, 0,05.
 D. Eugenio García, 0,20.
 D. Luis Sentija, 0,30.
 D. Balbino Merino, 0,10.
 D. Timoteo Martínez, 0,10.
 D.^a Manuela Díez, 0,05.
 D. Modesto García, 0,25.
 D. Marcelino Lucós, 0,05.
 D. Pedro González, 0,10.
 D. José Vidal, 1.
 D. Marián Granado, 0,10.
 D. Alfredo Marfíez, 0,10.
 D. Patricio Tubares, 0,05.
 D. Zacarías Gómez, 0,05.
 D. Rufino Rodríguez, 0,10.
 D. Remigio Sentija, 0,15.
 D.^a Juana Sánchez, 0,05.
 D. Nicolás Marfíez, 0,10.
 D. Luis Villar, 0,10.
 D. Antonio Santos, 0,10.
 D. Antonio Clavero, 0,30.
 D. Gabino Martín, 0,15.

D. Andrés Villar, 0,10.
 D. Escolfstias Garrido, 0,50.
 D. Alberto Ríos, 0,50.
 D. Julián Cabezueto, 1.
 D. Agustino Clavero, 0,05.
 D. Higinio Cabezueto, 0,20.
 D. Matías Miguel, 0,10.
 D. Iligo Pérez, 0,25.
 D. Victoriano Ramos, 1.
 D.^a Vicenta Villar, 0,10.
 D. Félix Calvo, 0,05.
 D. Narciso Alonso, 0,10.
 D. Camilo Gamazo, 0,10.
 D. Antonio Vecino, 0,05.
 D. Antonio Martí, 0,10.
 D. Lucio Campos, 0,10.
 D.^a Isabel Gamazo, 0,10.
 D. Pedro Petite, 0,20.
 D.^a Antonia Calvo, 0,10.
 D. Basilio Martín, 0,10.
 D.^a Remigia Alonso, 0,05.
 D. Melquiades Lucas, 0,10.
 D.^a María Santiago, 0,25.
 D.^a Bonifacia Martín, 0,10.
 D.^a Bonifacia Villar, 0,10.
 D. Guillermo Lariques, 0,10.
 D. Antonio Pérez, 0,10.
 D. Santos Calvo, 0,15.
 D. Manuel Garrido, 1.
 D.^a Isabel Mouge, 0,10.
 D. Federico Fernández, 0,15.
 D. Francisco Clavero, 0,20.
 D. Venancio San José, 0,10.
 D. Teodoro Motilla, 0,25.
 D. Eleuterio Garrido, 0,05.
 D. Pablo Fernández, 0,10.
 D. Marcelito Gamazo, 0,10.
 D. Sebastián Hernández, 0,15.
 D. Atanasio Tejedor, 0,50.
 D. Gregorio Díez, 0,10.
 D. Maximiano Lantijo, 0,25.
 Total, 2.081,30 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose advertido en el Real decreto sobre reorganización de las Escuelas Normales, inserto en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 del actual la omisión de los artículos 53, 54 y 55, se publican á continuación para que surtan los debidos efectos:

«Art. 53. Durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las vacantes, la Dirección General de Primera enseñanza podrá nombrar Profesores especiales y Auxiliares interinos, que percibirán la misma gratificación que los propietarios.

Art. 54. Cuando las necesidades del servicio lo reclamen, podrán igualmente nombrarse por la Dirección General de Primera enseñanza y por los Rectorados Auxiliares gratuitos. Tanto los Auxiliares gratuitos como los interinos deberán poseer igual título académico que el exigido á los propietarios.

Art. 55. Los Profesores Auxiliares, además de suplir á los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán bajo la dirección de éstos en la labor de la clase, ocupándose especialmente en repasar á los alumnos atrasados y en los ejercicios prácticos.»

Madrid, 3 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la consulta elevada á este Centro por la Alcaldía de Abenojar, preguntando si el derecho al embutamiento de casa-habitación que conforme á la orden de 13 de Junio último se reconoce á todos los Auxiliares que han obtenido sus cargos por los procedimientos legales, ha de hacerse efectivo desde que se publicó la Real orden de 2 de Febrero del corriente año ó desde el 1.º de Enero próximo.

Esta Dirección General ha resuelto contestar la mencionada consulta, declarando que la efectividad del derecho de referencia se entiende á partir de la fecha de la citada Orden de 13 de Junio próximo pasado, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID para que se aplique en los casos análogos que se presenten.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Alcaldía de Abenojar y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Ciudad Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sevilla para ampliar hasta 520 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, la concesión de que disfruta para abastecimiento de la población, variando el punto de toma é instalando nuevas estaciones de filtraje y elevación:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el período de información pública 10 reclamaciones:

Resultando que los informes de todas las entidades oficiales que han intervenido en el expediente, ó sean la División hidráulica del Guadalquivir, Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial, Jefatura de Obras Públicas y Gobernador, son favorables á la concesión:

Considerando que las reclamaciones presentadas son improcedentes porque en ellas no se alegan derechos á las aguas que pudieran ser perjudicados por la concesión, sino que se oponen á ésta por los inconvenientes que pueda tener para el vecindario el abastecimiento con aguas procedentes del río y por el proyecto:

Considerando que la concesión solicitada soluciona el problema del abastecimiento sin los inconvenientes que temen los opositores, puesto que las aguas del río no se emplearán para la bebida y se conducirán y distribuirán por cañerías independientes de las destinadas á agua de manantial:

Considerando que no es el Ministro de Fomento competente para examinar y resolver sobre los contratos que el Ayuntamiento haya celebrado ó celebre con otras entidades, y en tal concepto no son

admisibles las condiciones en que se hacen intervenir las bases contratadas por el Ayuntamiento con la Compañía de aguas de Sevilla:

Considerando que pueden suprimirse por innecesarios los apartados a), d) y e) de la condición 5.ª de las propuestas por la División hidráulica del Guadalquivir, como observan la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador, y conservarse el p), que se refiere á presentación de análisis:

Considerando que las condiciones 6.ª y 12 de las propuestas por la División deben mantenerse, porque se refieren, la primera á la inspección que ha de ejercer el Estado para que las obras se hagan con arreglo al proyecto base de la concesión, y la segunda está de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas:

Considerando que los plazos para comenzar y terminar las obras pueden fijarse armonizando todos los intereses en seis meses y ocho años:

Considerando que la prescripción 14 debe consignar en general el cumplimiento de las disposiciones de ese carácter aplicables á la concesión:

Considerando que las circunstancias especiales de la concesión aconsejan que la inspección de la misma corre á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sevilla, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la facultad de derivar del río Guadalquivir 520 litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de la ciudad, en sustitución de la que actualmente disfruta en la desembocadura del arroyo Tamarguillo, sito en las Delicias, fijada por Real orden de 28 de Junio de 1904 en 178,20 litros de agua por segundo, derivados también del Guadalquivir, quedando, por lo tanto, anulada la antigua concesión.

2.ª El punto de toma estará situado en la margen izquierda del río, á 400 metros aguas arriba de la desembocadura de la Ribera de Huelva.

3.ª Las aguas serán depuradas en filtros lentos y claras, transparentes, sin olor ni sabor, serán impulsadas á la ciudad y distribuidas para todos los usos, menos la alimentación, por cañerías independientes de aquellas por las que en la actualidad se distribuyen las aguas de manantial.

4.ª La concesión que se otorga se hace sin derecho á subvención ni auxilio alguno directo del Estado y sin responsabilidad para éste en cuanto á perjuicios ocasionados á los particulares por cualquier causa dependiente de la concesión ó de la ejecución y explotación de las obras.

5.ª Antes de dar principio las obras deberán presentarse los proyectos correspondientes á las disposiciones adoptadas para dar cumplimiento á las siguientes prescripciones:

a) Se presentará proyecto detallado de las llaves de paso ó compuertas situadas en el paso de toma, para cerrar ó abrir la comunicación con el río, teniendo en cuenta las maniobras que con ellas han de ejecutarse á río alto, sin que se inte-

rrumpa el abastecimiento ni se inunde la instalación.

b) Se proveerá de válvula automática la llamada «Boca de desagüe principal» y todas las que puedan quedar inundadas por el río en sus crecidas.

c) Se corregirá el error en el cálculo de capacidad de los purificadores aumentando su número hasta obtener el rendimiento necesario.

d) Se presentarán análisis completos de las aguas hechas por personas de notoria autoridad.

6.ª Estas y cuantas modificaciones se introduzcan en el proyecto y afecten al dominio público, deberán ser previamente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas que ejercerá la inspección en nombre del Estado; cuyo representante presenciará el replanteo del cual se levantará acta é inspeccionará las obras durante su construcción.

Una vez terminadas se practicará un reconocimiento del que también se levantará acta, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos é indemnizaciones que por tales servicios se ocasionen, con arreglo á las tarifas que rijan en la época en que se realicen.

7.ª Las aguas derivadas del Guadalquivir no podrán ser destinadas á otros usos que al abastecimiento de Sevilla en la forma y condiciones prevenidas.

8.ª Las obras deberán dar principio dentro de un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse dentro de los ocho años después de dicho principio.

9.ª La fianza del 1 por 100 de las obras que afecten al dominio público se elevará al 3 por 100 de la misma cantidad antes de empezar las obras, quedando retenida en tanto que el Ingeniero encargado de la inspección no certifique que se han comprado terrenos, hecho obras ó acopiado material por valor de la tercera parte al menos del presupuesto.

10. La concesión para derivar 520 litros de agua del Guadalquivir por segundo, con destino al abastecimiento de Sevilla, se otorga al Excmo. Ayuntamiento á perpetuidad y se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad.

11. Además de los casos previstos en las leyes, será caso de caducidad, con pérdida de depósito ó fianza, el incumplimiento por causas imputables al concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

12. Todas las obras del proyecto para realizar esta concesión se declaran de utilidad pública á los efectos legales.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la ley general de Obras Públicas, la especial de Aguas y cuantas leyes y disposiciones de carácter general sean aplicables á la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Sevilla.